

SUCESION TESTADA

952: CUANDO SE SUCEDE EN VIRTUD DE UN TESTAMENTO. LA SUCESION TESTADA ES LA TRANSMISION QUE HACE EL CAUSANTE DE SUS BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES TRANSMISIBLES A LAS PERSONAS QUE DESIGNA EN SU TESTAMENTO

1.- TESTAMENTO

999: ACTO MAS O MENOS SOLEMNE EN QUE UNA PERSONA DISPONE DE TODO O DE UNA PARTE DE SUS BIENES PARA QUE TENGA PLENO EFECTO DESPUES DE SUS DIAS, CONSERVANDO LA FACULTAD DE REVOCAR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL, MIENTRAS VIVA.

- 1.- TESTAMENTO ES UN ACTO JURIDICO UNILATERAL, PERSONALISIMO
- 2.- TESTAMENTO ES UN ACTO MAS O MENOS SOLEMNE
- 3.- TESTAMENTO ES UN ACTO MORTIS CAUSA
- 4.- OBJETO FUNDAMENTAL (NO UNICO) DEL TESTAMENTO ES DISPONER DE LOS BIENES
- 5.- TESTAMENTO ES ESCENCIALMENTE REVOCABLE
- 6.- TESTAMENTO PRODUCE EFECTOS FALLECIDO EL CAUSANTE, PERO PUEDE PRODUCIR EFECTOS ANTES (EN VIDA)
- * REGISTRO DE TESTAMENTOS (ACTUAL LEY 19.903)

TESTADOR DEBE MANIFESTAR SU VOLUNTAD EN PERSONA. 1004: FACULTAD DE TESTAR ES INDELEGABLE, NO TIENE CABIDAD LA REPRESENTACION. RELATIVAMENTE INCAPACES PUEDEN TESTAR LIBREMENTE

1003: TESTAMENTO ES UN ACTO DE UNA SOLA PERSONA: NULAS TODAS LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL TESTAMENTO OTORGADO POR DOS O MAS PERSONAS A UN TIEMPO, YA SEA EN BENEFICIO RECIPROCO O DE UNA TERCERA PERSONA. (1003 Y 1059) LEY PROHIBE TESTAMENTOS CONJUNTOS O DE HERMANDAD

1000 Y 1002: SUJETO A CIERTAS FORMALIDADES. PERO SIEMPRE ES SOLEMNE, AL DECIR "MAS O MENOS" ALUDE A CLASIFICACION ENTRE TESTAMENTOS SOLEMNES Y MENOS SOLEMNES O PRIVILEGIADOS.

PRODUCE PLENO EFECTOS DESPUES DE SUS DIAS. SE PUEDE DISPONER DE BIENES FUTUROS. LO DIFERENCIA DE LA DONACION ENTRE VIVOS.

OTROS EFECTOS

- 1.- RECONOCR UN HIJO
- 2.- NOMBRAMIENTO DE PARTIDOS

LA REVOCABILIDAD BUSCA ASEGURAR LA LIBERTAD DE TESTAR. LA FACULTAD DE REVOCAR ES ESCENCIAL EN EL TESTAMENTO. SOLO SON REVOCABLES LAS DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS NO LAS DECLARACIONES.

EFECTOS EN VIDA DE UN TESTAMENTO

- 1.. RECONOCIMIENTO DEL HIJO: OTORGA AL HIJO ESA CALIDAD
- 2.- DONACIONES REVOCABLES Y LEGADOS ENTREGADOS POR EL CAUSANTE EN VIDA A LOS BENEFICIADOS CON ELLOS. DA NACIMIENTO A DERECHO DE USUFRUCTO

TESTAMENTO SE DEBE INSCRIBIR EN

- 1.- REGISTRO NACIONAL DE TESTAMENTOS, DEL REGISTRO CIVIL
- 2.- EN CBRS.

- 1.- REGISTRO DE POSESIONES EFECTIVAS
- 2.- REGISTRO DE TESTAMENTOS

FINALIDAD

IMPEDIR QUE POR DESCONOCIMIENTO O MALA FE SE TRAMITE COMO INTESTADA UNA POSESION EFECTIVA QUE NO LO ES

2.- REQUISITOS

- 1.- INTERNOS
 - IGUALES PARA TODO TESTAMENTO
 - SANCION: INEFICACIA TOTAL DEL TESTAMENTO
- 2.- EXTERNOS O SOLEMNIDADES
 - VARIAN SEGUN CLASE TESTAMENTO
 - SANCION: NULIDAD INTEGRAL TESTAMENTO (N.A)
- 3.- RESPECTO DE DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS
 - SANCION: NULIDAD DE LA RESPECTIVA CLAUSULA, LAS DEMAS NO SE VEN AFECTADAS POR EL VICIO

1.- CAPACIDAD DEL TESTADOR
R. GRAL: TODOS SON CAPACES, EXCEPCION ES LA INCAPACIDAD POR LEY.
CAPACIDAD SE DET. AL MOMENTO DE OTORGAR TESTAMENTO

2.- VOLUNTAD EXENTA DE VICIO

1005, INCAPACES DE TESTAR

- 1.- IMPUBER
- 2.- INTERDICTO POR DEMENCIA
- 3.- ACTUALMENTE NO ESTA EN SANO JUICIO POR EBRIEDAD U OTRA CAUSA
- 4.- TODO EL QUE NO PUDIESES EXPRESAR VOLUNTAD CLARAMENTE

1.- 1006 CUALQUIERA DE LAS CAUSAS DE INHABILIDAD EXPRESADAS HACEN NULO EL TESTAMENTO OTORGADO EN SU PRESENCIA, AUNQUE POSTERIORMENTE DEJE DE EXISTIR LA CAUSA

2.- 1006: EL TESTAMENTO VALIDO NO DEJA DE SERLO POR EL HECHO DE SOBREVENIR DESPUES ALGUNA CAUSA DE INHABILIDAD

- 1.- FUERZA
- 2.- DOLO
- 3.- ERROR

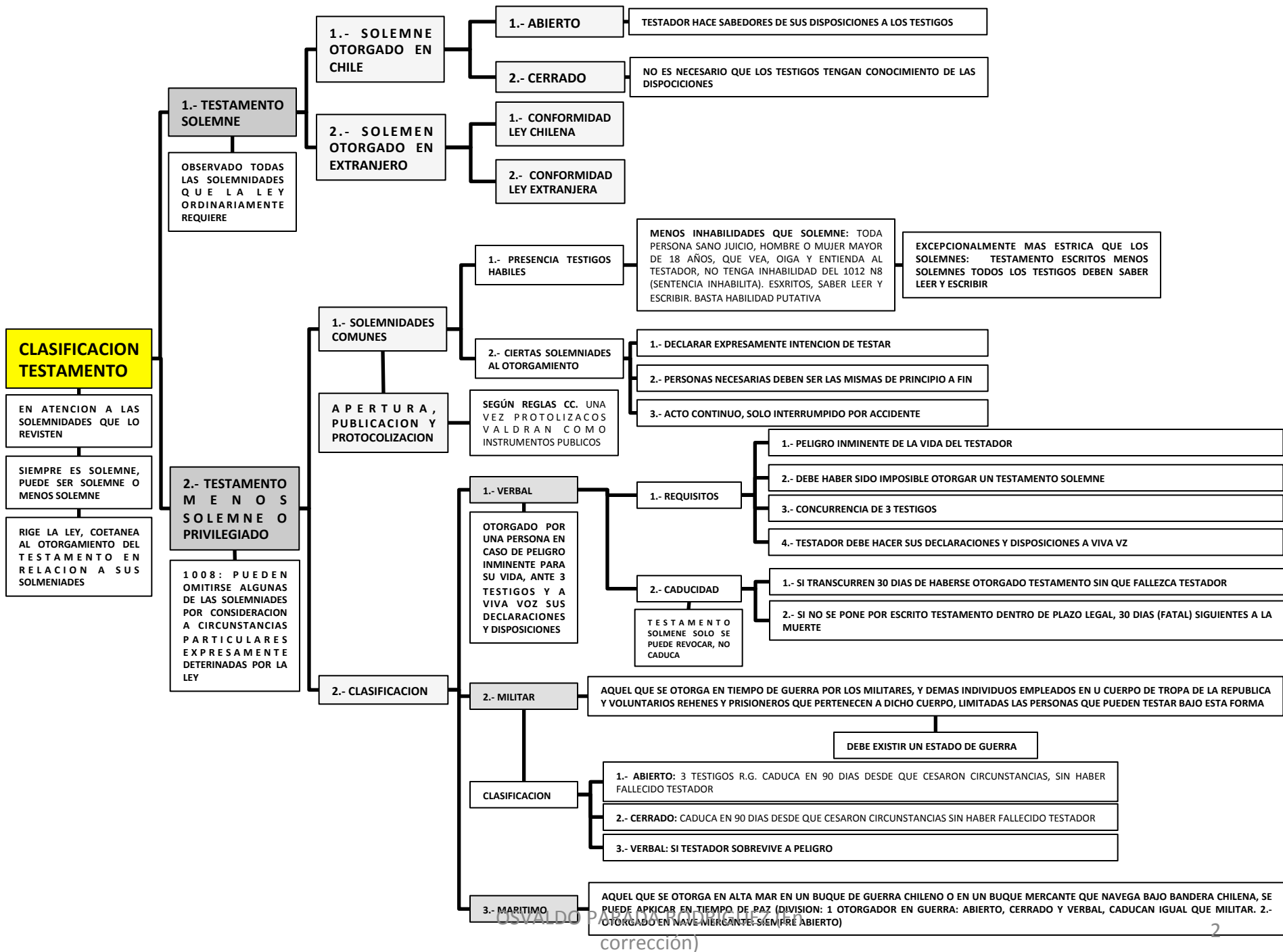
1007: EL TESTAMENTO EN QUE DE CUALQUIER MODO HAYA INTERVENIDO LA FUERZA ES NULO EN TODAS SUS PARTES

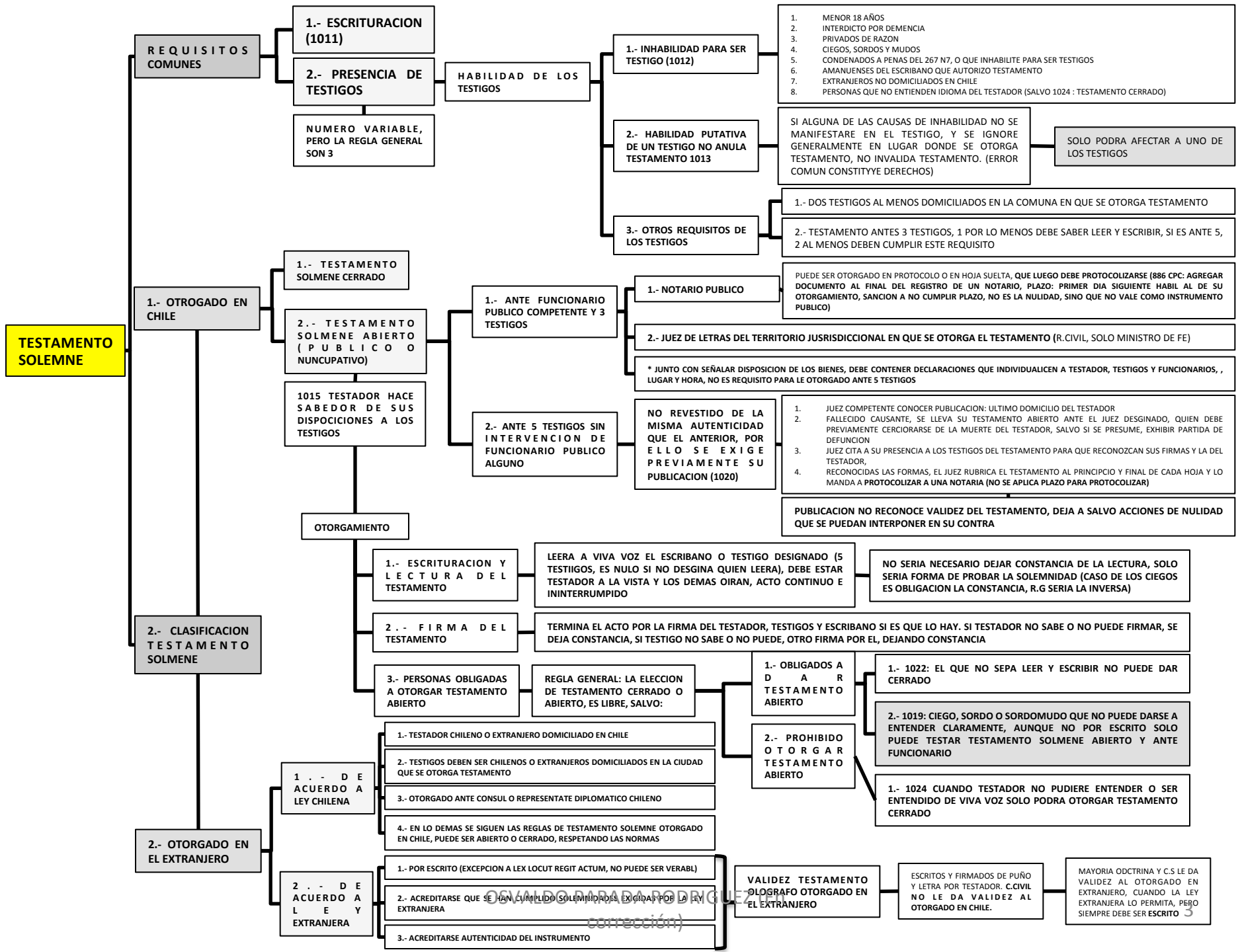
REGLAS GENERALES, PERO COMO ES UN AJURICIO UNILATERAL, NO SE PUEDE EXIGIR QUE PROVENGA CONTRAPARTE, PUEDE SER UN 3

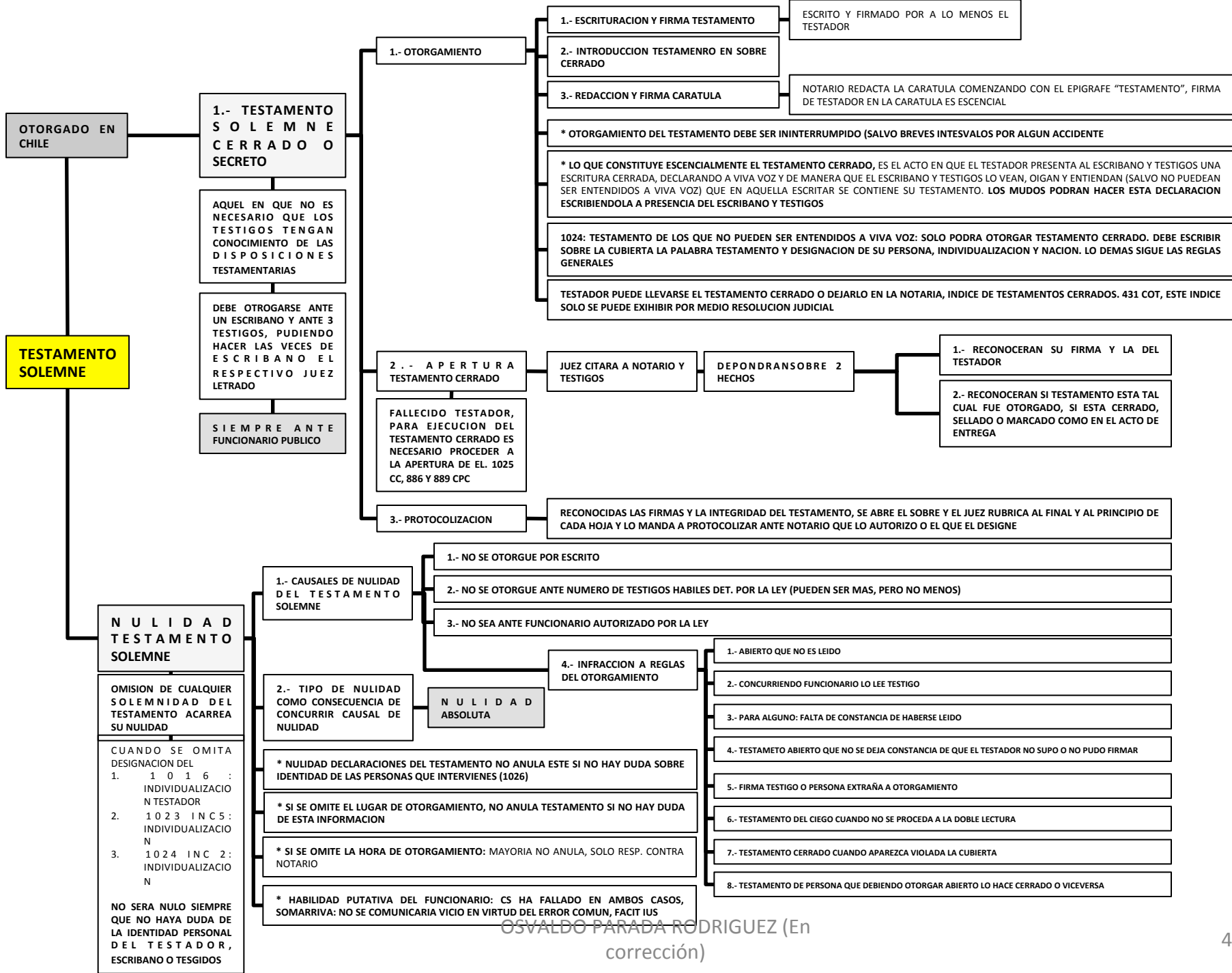
NO LO TRATA PARA EL TESTAMENTO SI PARA LAS DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS

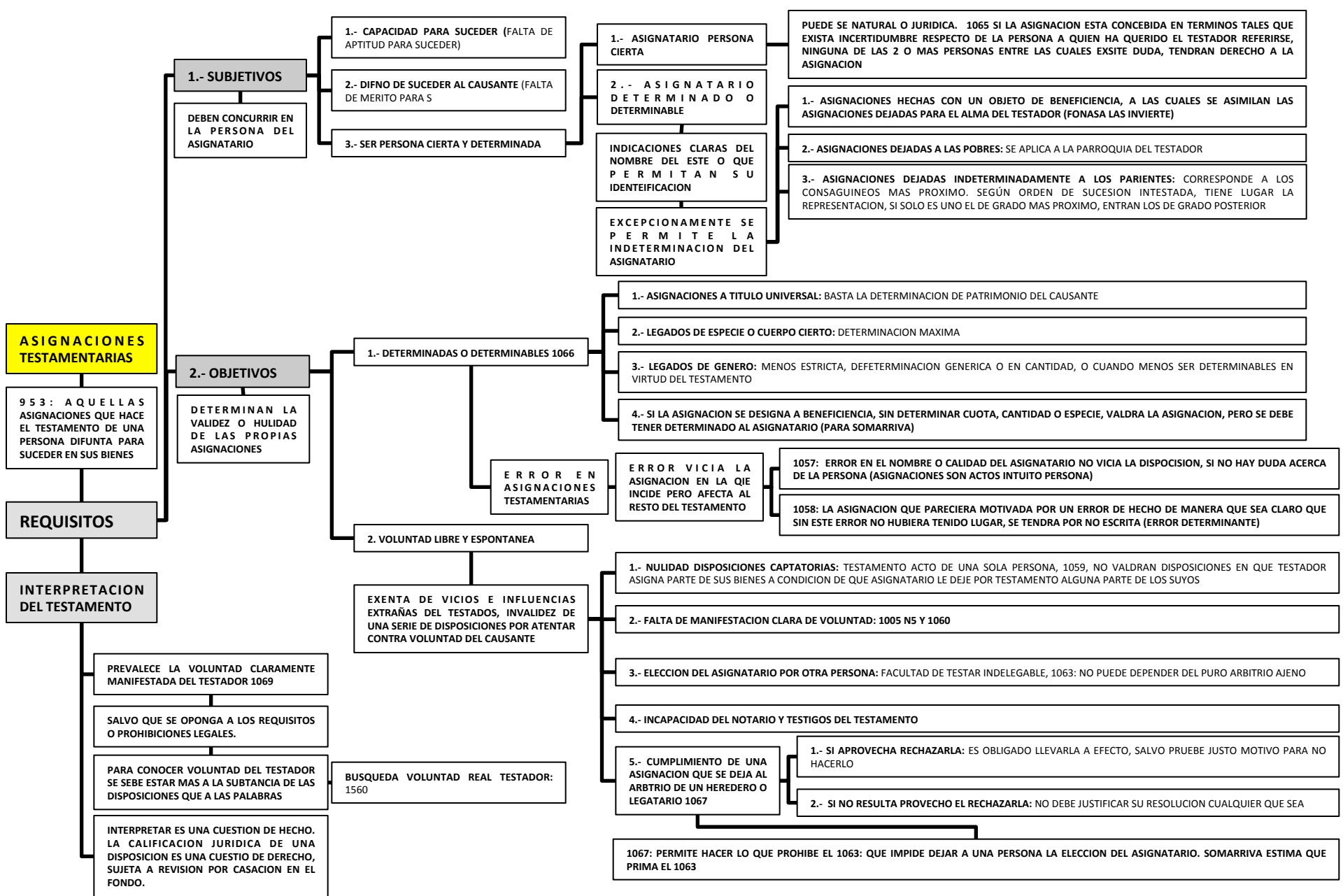
1.- DEBE CUMPLIR CON REQUISITOS GENERALES (GRAVE, INJUSTA Y DETERMINANTE), " DE CUALQUIER MODO NO SIGNIFICA QUE NO DEBA CUMPLIRLOS (CS)

2.- SANCION: FUERZA GRAL: N.R, PERO EN ESTE CASO AL DECIR "NULO EN TODAS SUS PARTES" SERIA CON N.A IGUAL QUE 2453, Y NULIDAD DE TODO TESTAMENTO NO SOLO DE LA DISPOSICION

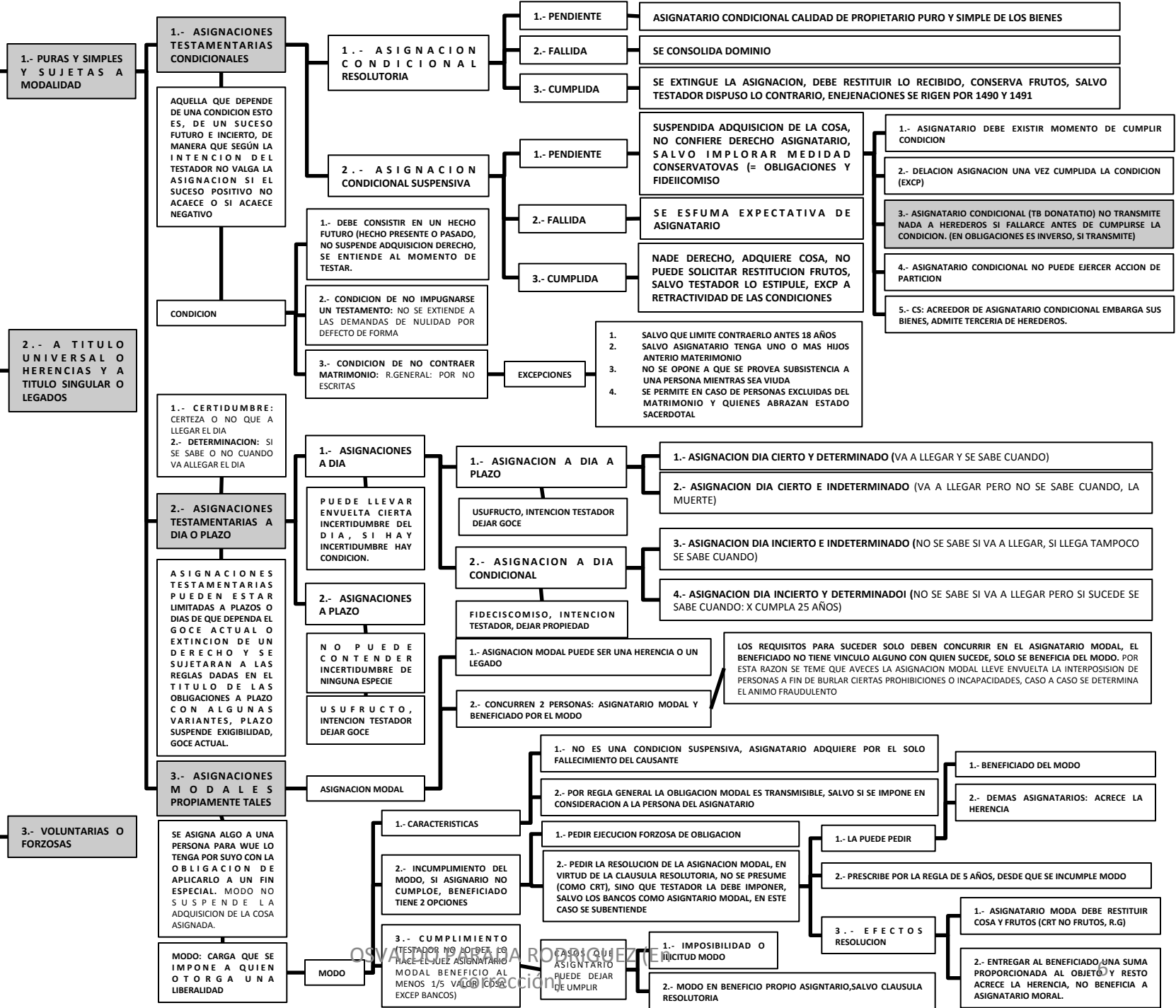








CLASIFICACION ASIGNACIONES TESTAMENTARIAS



ASIGNACIONES A TITULO UNIVERSAL (GENERO): HERENCIA - HEREDEROS

AQUELLAS EN QUE SE DEJA AL ASIGNATARIO LA TOTALIDAD DE LOS BIENES DEL DIFUNTO O UNA CUOTA DE ELLOS

- ASIGNACION SE LLAMA HERENCIA
- ASIGNATARIO HEREDERO

1097: LOS ASIGNATARIOS A TITULO UNIVERSAL CON CUALESQUIERA PALABRA QUE SE LES LLAME Y AUNQUE EN EL TESTAMENTO SE LES CALIFIQUE DE LEGATARIOS, SON HEREDEROS: REPRESENTAN LA PERSONA DEL TESTADOR PARA SUCEDERLE EN TODOS SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES TRANSMISIBLES. LOS HEREDEROS SON TAMBIEN OBLIGADOS A LAS CARGAS TESTAMENTARIAS, ESTO ES A LAS QUE SE CONSTITUYEN POR EL TESTAMENTO MISMO Y QUE NO SE IMPONEN A DETERMINADAS PERSONAS

- 1.- CARACTERISTICAS**
- 1.- PUEDEN SER TESTAMENTARIAS O ABINTESTATO (LEGATARIOS SOLO TESTAMENTARIOS)
 - 2.- LOS HEREDEROS PUEDEN ADQUIRIR PERSONALMENTE O EN FORMA INDIRECTA (REPRESENTACION Y TRANSMISION)
 - 3.- LOS HEREDEROS ADQUIEREN LA ASIGNACION Y POSESION LEGAL POR LA MUERTE DEL CAUSANTE
 - 4.- HEREDEROS GOZAN DE CIERTAS ACCIONES: ACCION PETICION DE HERENCIA, REFORMA DE TESTAMENTO (CUANDO HEREDERO ES TAMBIEN LEGITIMARIO)
 - 5.- SI EXISTEN VARIOS HEREDEROS SE FORMA UNA INDIVISION HEREDITARIA, LA QUE SE LE PONE FIN CON LA PARTICION
 - 6.- HEREDERO SUCEDE EN TODO EL PATRIMONIO TRANSMISIBLE DEL CAUSANTE O UNA CUOTA DE EL, TANTO EN SU ACTIVO COMO EN SU PASIVO
 - 7.- HEREDEROS REPRESENTAN A LA PERSONA DEL CAUSANTE (IDENTIDAD LEGAL, NO FISICA)
 - 1.- COSA JUZGADA RESPECTO DE HEREDEROS EN JUICIO SEGUIDO CONTRA O POR CAUSANTE
 - 2.- HEREDEROS NO PUEDEN ALEGAR NULIDAD SI CAUSANTE CARECIA DE DERECHO PARA HACERLO (SABIENDO O DEBIENDO SABER 1683), NO TODOS DE ACUERDO, PPAL CARÁCTER PERSONALISIMO DEL DOLO. CUANDO SE TRATE DE BURLAR HEREDEROS, CUANDO SE TRATE DE UN ACTO QUE CAUSANTE SUPO O DEBIO SABER, JAMAS SE LES NEGARA LA ACCION
 - 3.- EN CONTRA DE LOS HEREDEROS DEL DEUDOR HIPOTECARIO PROCEDE LA ACCION PERSONAL Y NO LA DESPOSEIMIENTO, NO SON TERCEROS POSEEDORES

2.- CLASIFICACION DE LOS HEREDEROS

1.- COMO SON LLAMADOS A LA HERENCIA

- 1.- HEREDEROS UNIVERSALES (ESPECIE)
 - 1098: SU UNICA Y PRINCIPAL CARACTERISTICA ES QUE SON LLAMADOS SIN ASIGNACION DE CUOTA. PUEDEN EXISTIR 2 O MAS HEREDEROS UNIVERSALES EN UNA HERENCIA. LA HERENCIA SE DIVIDE EN PARTES IGUALES (R.G) O LO QUE LES CORRESPONDA
- 2.- HEREDEROS DE CUOTA
 - AQUELLOS LLAMADOS A UNA CUOTA DETERMINADA DE LA HERENCIA, SE DIFERENCIA CON LOS UNIVERSALES NO POR BENEFICIO QUE CADA UNO ADQUIERE, SINO POR FORMA EN QUE SON LLAMADOS A LA HERENCIA
- 3.- HEREDEROS DE REMANENTE
 - NO SON UNA ESPECIE APARTE, PERTENECEN A UNA U OTRA CATEGORIA, ES EL LLAMADO POR EL TESTADOR O LA LEY A LO QUE QUEDA DESPUES DE EFECTUADA LAS DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS, SE LLEVAN LO QUE RESTA DE LA HERENCIA

- 1.- SE ATIENDE A LA FORMA LLAMAMIENTO NO AL BENEFICIO QUE RECIBEN
- 2.- SE RIGEN POR EL MISMO ESTATUTO JURIDICO
- 3.- UNICA DIFERENCIA: DERECHO ACRECIMIENTO SOLO OPERA RESPECTO HEREDEROS UNIVERSALES. SI SOLO SE DEJA HEREDEROS DE CUOTA Y FALTA UNO, SU CUOTA BENEFICIA HEREDEROS ABINTESTADO NO A LOS OTROS DE CUOTA

2.- NOMBRADOS POR LEY O TESTAMENTO

- 1.- HEREDEROS TESTAMENTARIOS (NOMBRADO POR TESTADOR)
- 2.- HEREDEROS ABINTESTADO (NOMBRADOS POR LA LEY)

3.- ELEGIDOS LIBREMENTE O NO POR TESTADOR

- 1.- HEREDEROS FORZOSAS (LEGITIMARIOS)
 - LEGITIMARIOS, HEREDEROS CUYOS DERECHOS HEREDITARIOS EL TESTADOR ESTA OBLIGADO A RESPETAR Y QUE SE SUPLEN POR EL LEGISLADOR AUN CON PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS EXPRESAS. NO ES LO MISMO QUE HEREDERO ABINTESTADO, ESTOS SON MAS AMPLIOS INCLUYE HEREDEROS QUE NO SON FORZOSOS, EJEMPLO FISCO
- 2.- HEREDEROS VOLUNTARIOS (NOMBRADOS LIBREMENTE)
 - AQUELLOS QUE EL TESTADOR ES SOBERANO DE ELEGIR O NO A SU ARBITRIO

CLASIFICACION

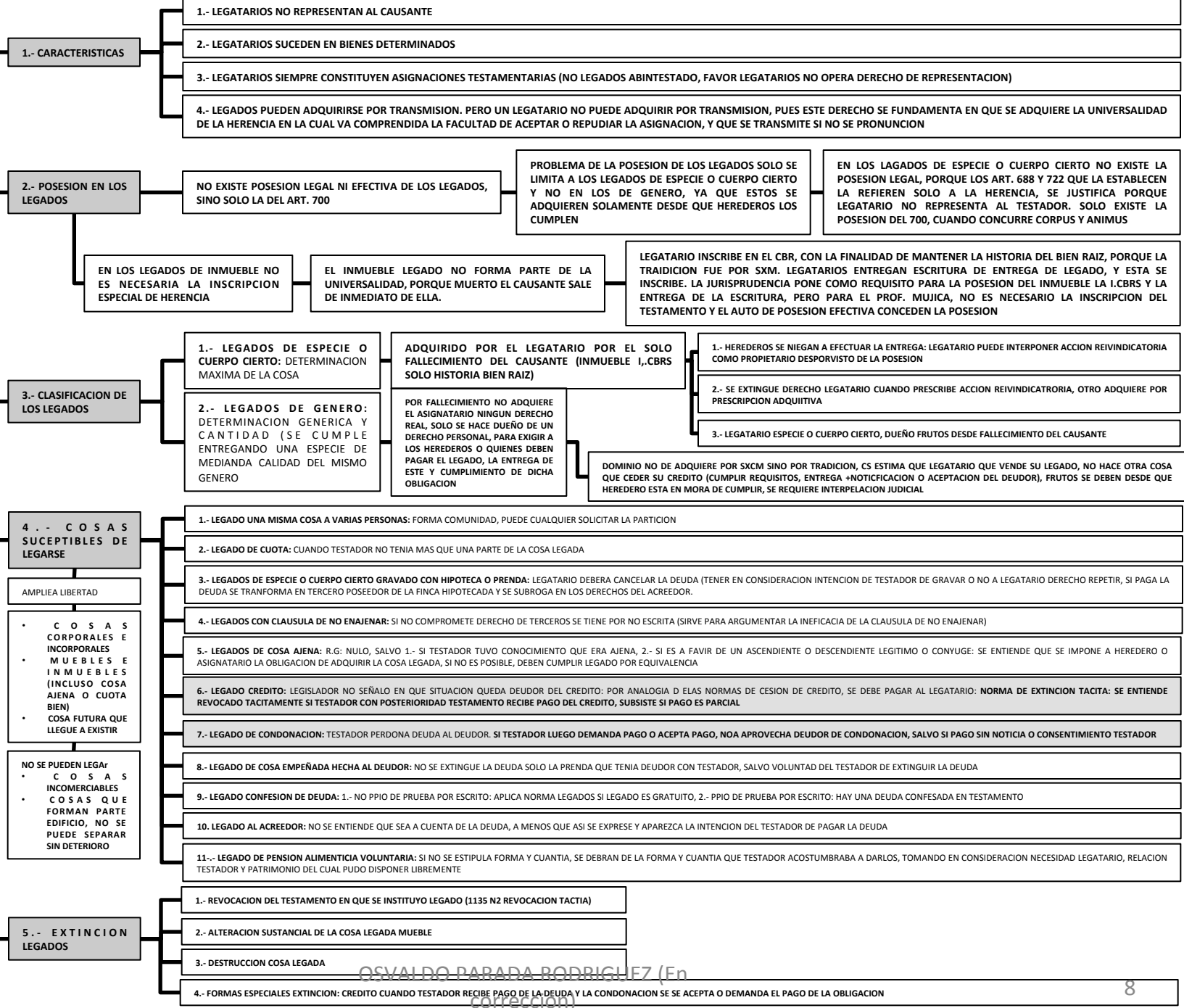
- 1.- HEREDERO DEL REMANENTE TESTAMENTARIO UNIVERSAL: TESTADOR SOLO INSTITUYO LEGADOS Y DISPONE DEL REMANENTE: MI AUTO A X MI PERRO A Z Y EL RESTO A M
- 2.- HEREDEROS DEL REMANENTE TESTAMENTARIOS DE CUOTA:
- 3.- HEREDEROS DEL REMANENTE ABINTESTADO UNIVERSAL: TESTAMENTO SOLO ASIGNACIONES A TITULO SINGULAR Y TESTADOR NADA DICE DEL RESTO
- 4.- HEREDEROS DEL REMANENTE ABINTESTADO DE CUOTA: TESTAMENTO SOLO DESIGNA HEREDEROS DE CUOTA Y NO ALCANZAN A LA UNIDAD
 - SI SE DEJA ASIGNACIONES DE CUOTA QUE EXCEDEN LA UNIDAD
 - SI HEREDEROS SON DEL REMANENTE: NADA LLEVARAN EN LA HERENCIA
 - SI HEREDEROS SON UNIVERSALES: NO QUEDAN EXCLUIDOS, SE DEBEN DISMINUIR LAS CUOTAS PARA QUE ALCANCE PARA TODOS (COMUN DENOMINADOR
 - ESTO ES SIN PERJUICIO DEL EJERCICIO DE LA ACCION DE REFORMA (1103)

ASIGNACIONES A TITULO SINGULAR O LEGADOS

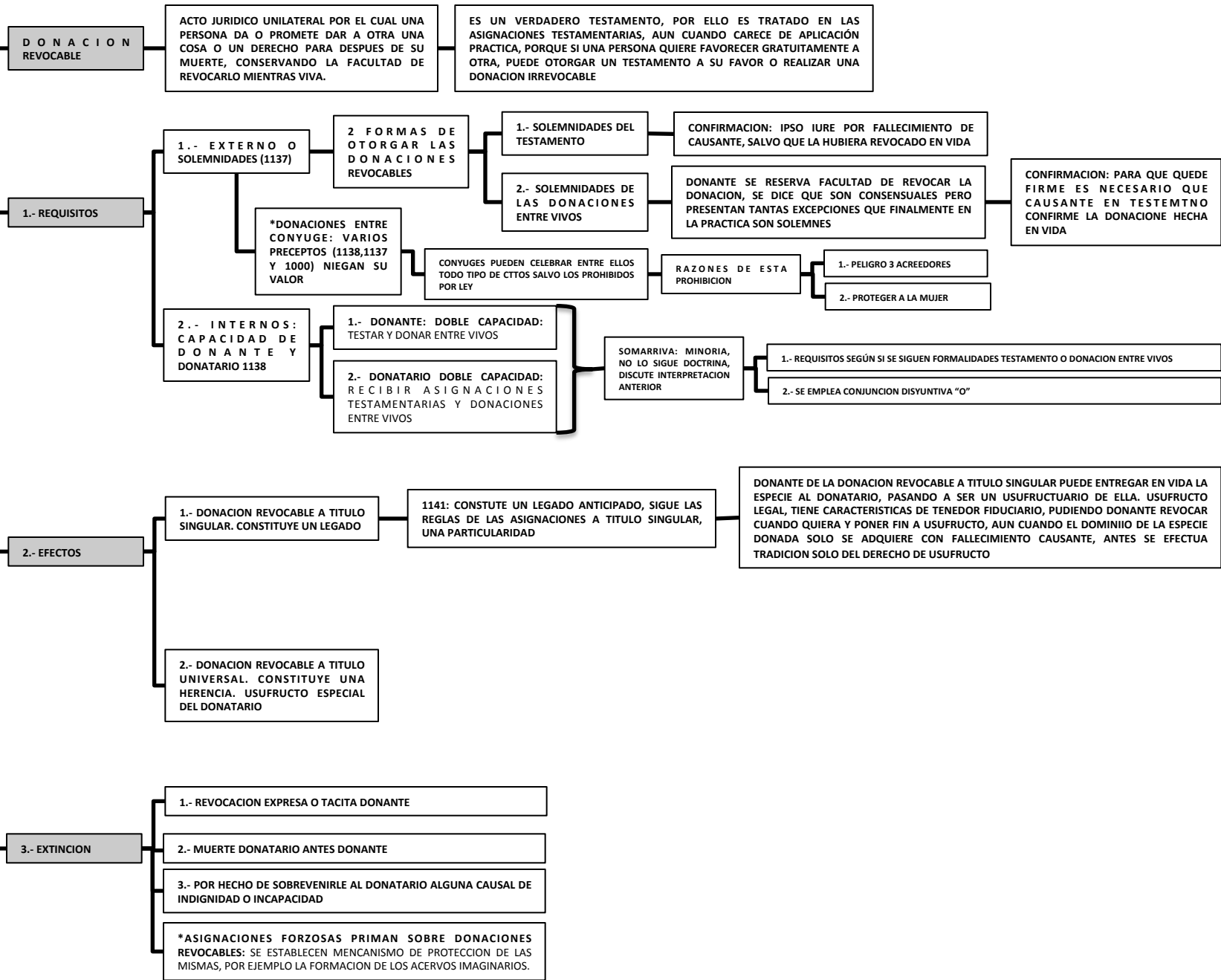
CUANDO SE SUCEDE EN UNA O MAS ESPECIES O CUERPOS CIERTOS, COMO TAL CABALLO, TAL CASA, O EN UNA ESPECIES INDETERMINADAS DE CIERTO GENERO, COMO UN CABALLO, TRES VACAS, 600 PESOS

• ASIGNACION SE LLAMA LEGADO
• ASIGNATARIO LAGATARIO

PARTE DE LA HERENCIA CON CARGO A LA CUAL SE PAGAN LOS LEGADOS: DE LA QUE DISPUSO LIBREMENTE
1. NO HEREDEROS FORZOSOS: 100%
2. DEJO HEREDEROS FORZOSOS: 25%



DONACIONES REVOCABLES



DONACION REVOCABLE

ACTO JURIDICO UNILATERAL POR EL CUAL UNA PERSONA DA O PROMETE DAR A OTRA UNA COSA O UN DERECHO PARA DESPUES DE SU MUERTE, CONSERVANDO LA FACULTAD DE REVOCARLO MIENTRAS VIVA.

ES UN VERDADERO TESTAMENTO, POR ELLO ES TRATADO EN LAS ASIGNACIONES TESTAMENTARIAS, AUN CUANDO CARECE DE APLICACION PRACTICA, PORQUE SI UNA PERSONA QUIERE FAVORECER GRATUITAMENTE A OTRA, PUEDE OTORGAR UN TESTAMENTO A SU FAVOR O REALIZAR UNA DONACION IRREVOCABLE

1.- REQUISITOS

1.- EXTERNO O SOLEMNIDADES (1137)

2 FORMAS DE OTORGAR LAS DONACIONES REVOCABLES

1.- SOLEMNIDADES DEL TESTAMENTO

CONFIRMACION: IPSO IURE POR FALLECIMIENTO DE CAUSANTE, SALVO QUE LA HUBIERA REVOCADO EN VIDA

2.- SOLEMNIDADES DE LAS DONACIONES ENTRE VIVOS

DONANTE SE RESERVA FACULTAD DE REVOCAR LA DONACION, SE DICE QUE SON CONSENSUALES PERO PRESENTAN TANTAS EXCEPCIONES QUE FINALMENTE EN LA PRACTICA SON SOLEMNES

CONFIRMACION: PARA QUE QUEDE FIRME ES NECESARIO QUE CAUSANTE EN TESTEMTNO CONFIRME LA DONACIONE HECHA EN VIDA

2.- INTERNOS: CAPACIDAD DE DONANTE Y DONATARIO 1138

1.- DONANTE: DOBLE CAPACIDAD: TESTAR Y DONAR ENTRE VIVOS

2.- DONATARIO DOBLE CAPACIDAD: RECIBIR ASIGNACIONES TESTAMENTARIAS Y DONACIONES ENTRE VIVOS

CONYUGES PUEDEN CELEBRAR ENTRE ELLOS TODO TIPO DE CTOS SALVO LOS PROHIBIDOS POR LEY

RAZONES DE ESTA PROHIBICION

1.- PELIGRO 3 ACREEDORES

2.- PROTEGER A LA MUJER

SOMARRIVA: MINORIA, NO LO SIGUE DOCTRINA, DISCUTE INTERPRETACION ANTERIOR

1.- REQUISITOS SEGUN SI SE SIGUEN FORMALIDADES TESTAMENTO O DONACION ENTRE VIVOS

2.- SE EMPLEA CONJUNCION DISYUNTIVA "O"

2.- EFECTOS

1.- DONACION REVOCABLE A TITULO SINGULAR. CONSTITUYE UN LEGADO

1141: CONSTITUTE UN LEGADO ANTICIPADO, SIGUE LAS REGLAS DE LAS ASIGNACIONES A TITULO SINGULAR, UNA PARTICULARIDAD

DONANTE DE LA DONACION REVOCABLE A TITULO SINGULAR PUEDE ENTREGAR EN VIDA LA ESPECIE AL DONATARIO, PASANDO A SER UN USUFRUCTUARIO DE ELLA. USUFRUCTO LEGAL, TIENE CARACTERISTICAS DE TENEDOR FIDUCIARIO, PUDIENDO DONANTE REVOCAR CUANDO QUIERA Y PONER FIN A USUFRUCTO, AUN CUANDO EL DOMINIO DE LA ESPECIE DONADA SOLO SE ADQUIERE CON FALLECIMIENTO CAUSANTE, ANTES SE EFECTUA TRADICION SOLO DEL DERECHO DE USUFRUCTO

2.- DONACION REVOCABLE A TITULO UNIVERSAL. CONSTITUYE UNA HERENCIA. USUFRUCTO ESPECIAL DEL DONATARIO

3.- EXTINCION

1.- REVOCACION EXPRESA O TACITA DONANTE

2.- MUERTE DONATARIO ANTES DONANTE

3.- POR HECHO DE SOBREVENIRLE AL DONATARIO ALGUNA CAUSAL DE INDIGNIDAD O INCAPACIDAD

*ASIGNACIONES FORZOSAS PRIMAN SOBRE DONACIONES REVOCABLES: SE ESTABLECEN MECANISMO DE PROTECCION DE LAS MISMAS, POR EJEMPLO LA FORMACION DE LOS ACERVOS IMAGINARIOS.

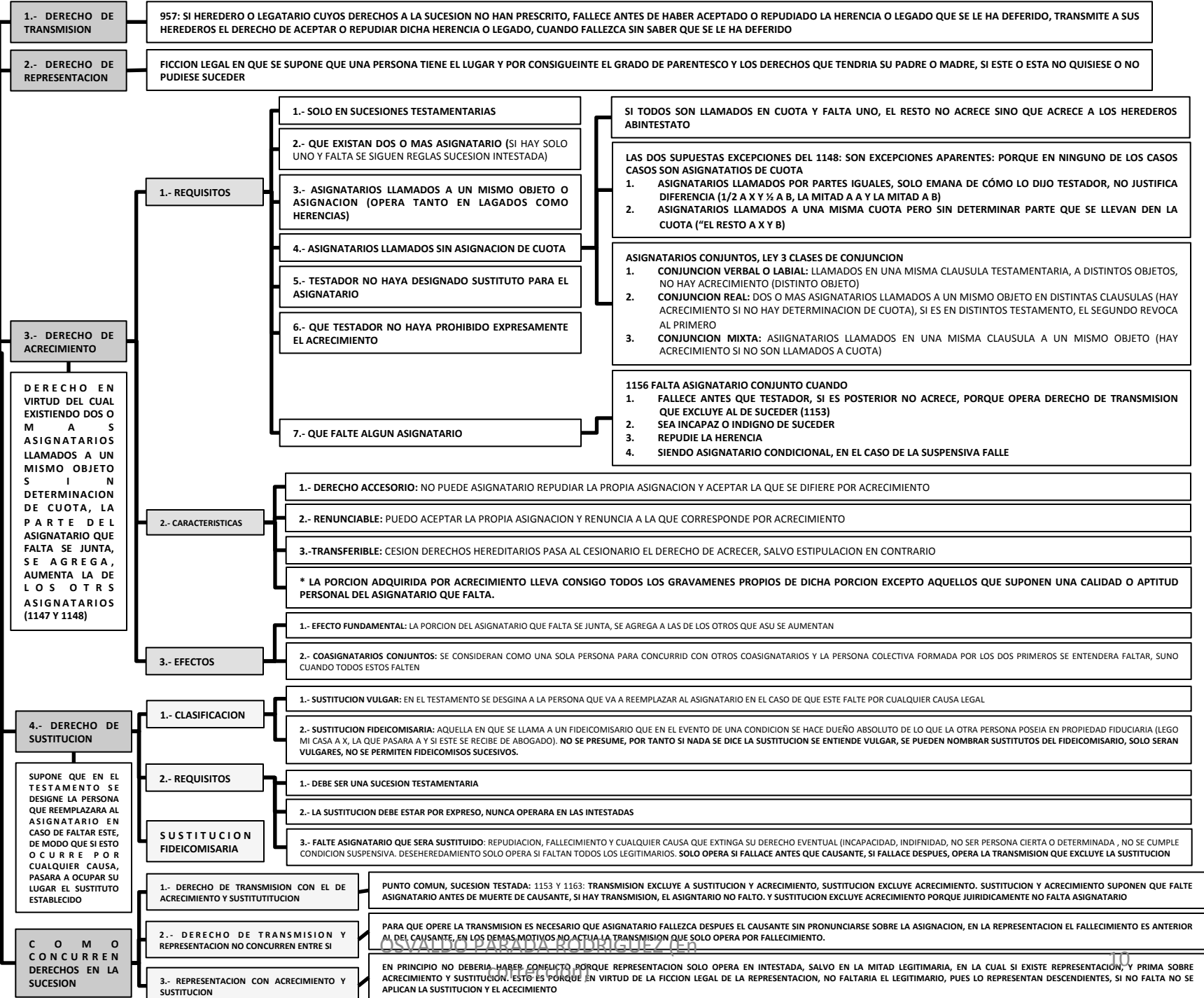
LAS DONACIONES PUEDEN SER REVOCABLES O IRREVOCABLES

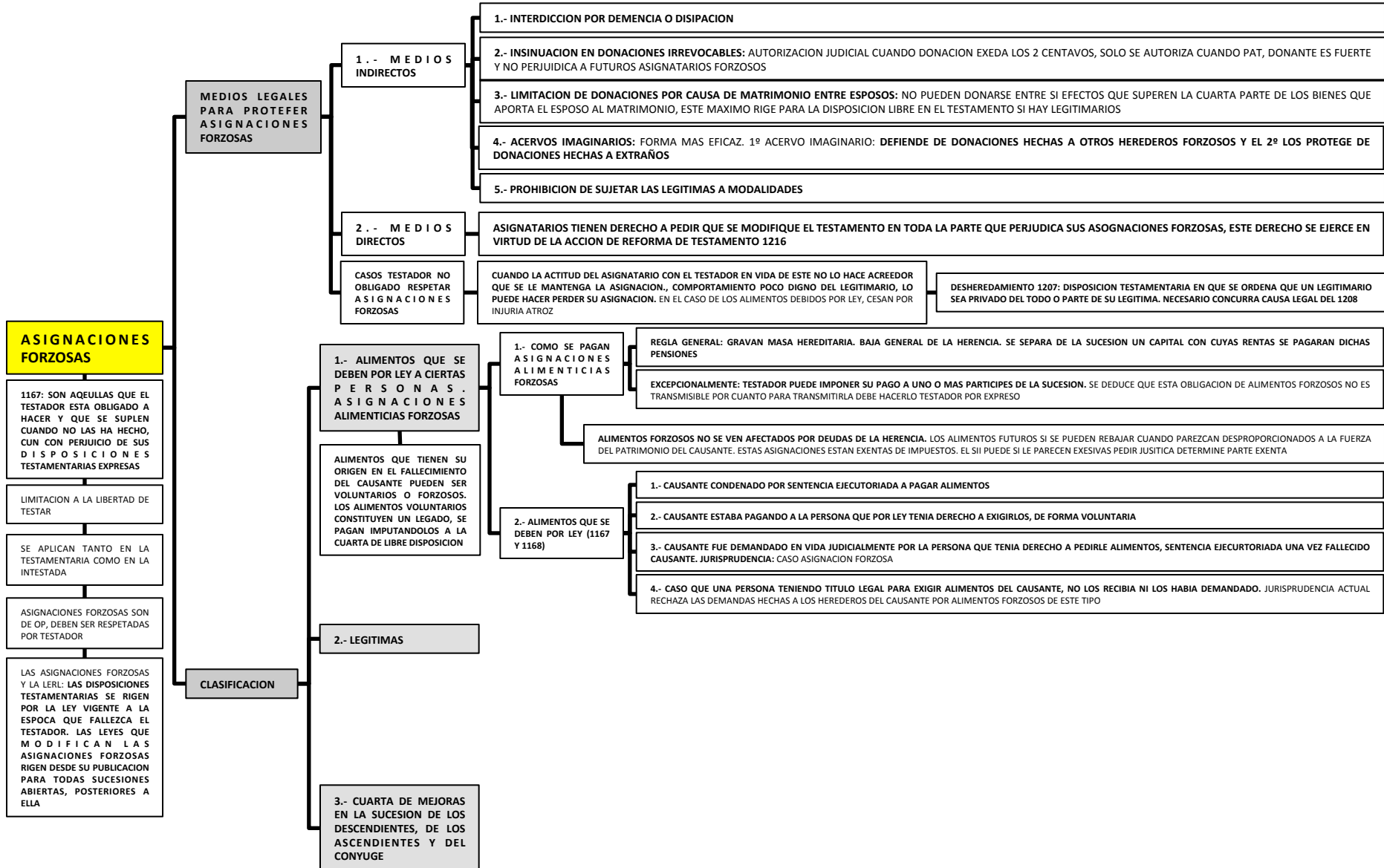
1.- DONACIONES REVOCABLES: O POR CAUSA DE MUERTE: AQUELLAS QUE SE PUEDEN REVOCAR AL ARBITRIO DEL DONANTE

2.- DONACIONES IRREVOCABLES O ENTRE VIVOS: AQUELLAS NO SE PUEDEN DEJAR SIN EFECTO POR LA SOLA VOLUNTAD DEL DONANTE

DONACION IRREVOCABLE: ES UN CTTO, PORQUE REGULADO EN LIBRO III Y NO LIBRO IV:
• HISTORICA SIGUE C.C FRANCES
• POR SER UN TITULO GRATUITO IGUAL DE LA SXCM

DERECHOS QUE CONCURREN EN LA SUCESION

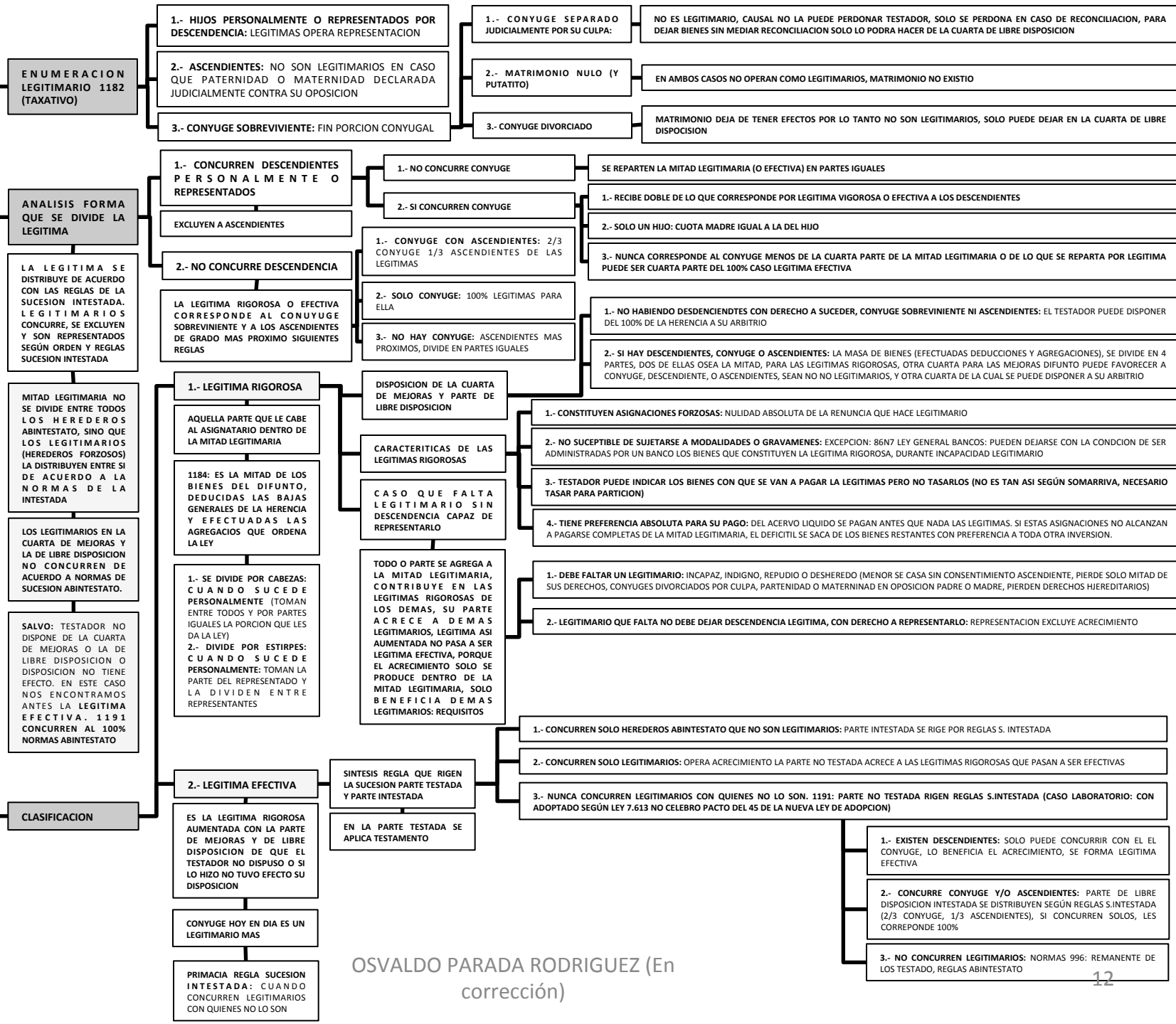




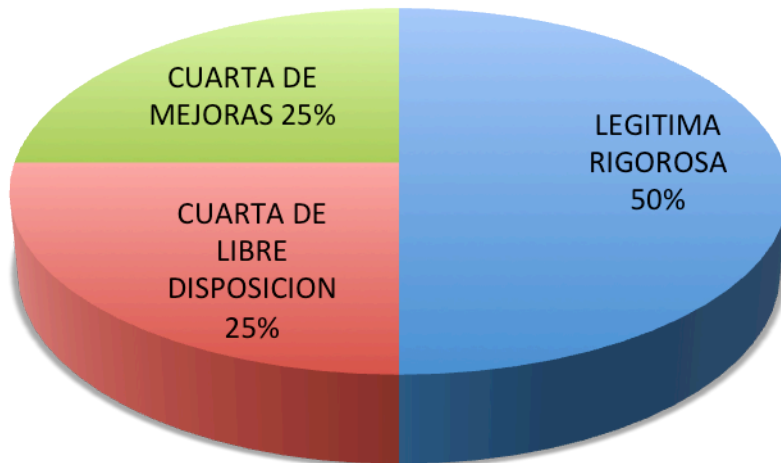
LAS LEGITIMAS Y MEJORAS (ASIGNACION FORZOSA)

1181: AQUELLA CUOTA DE LOS BIENES DE UN FIFUNTO QUE LA LEY ASIGNA A CERTAS PERSONAS LLAMADAS LEGITIMARIOS. LAS ASIGNACIONES FORZOSAS MAS IMPORTANTES.

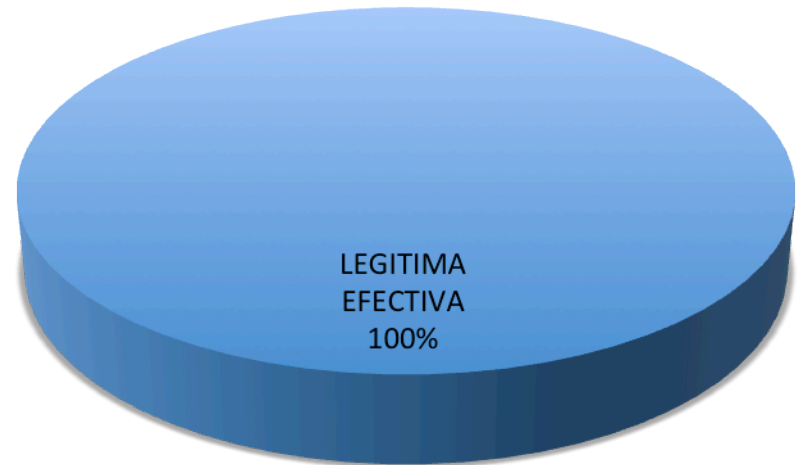
LEGITIMARIOS SON HEREDEROS FORZOSOS



TESTADOR DISPUSO DE LA CUARTA DE
Y LA DE LOIBRE DISPOSICION



TESTADOR NO DISPUSO DE LA CUARTA DE
Y LA DE LOIBRE DISPOSICION O SI LO HIZO NO
EFECTO SU DISPOSICION



LOS ACERVOS IMAGINARIOS

MEDIOS INDIRECTOS DE PROTEGER LAS LEGITIMAS. SON 2 LOS ACERVOS IMAGINARIOS

- 1.- **PRIMER ACERVO IMAGINARIO:** DEFIENDE A LEGITIMACION EN PRESENCIA DE DONACIONES IRREVOCABLES HECHAS A OTRO LEGITIMACION
- 2.- **SEGUNDO ACERVO IMAGINARIO:** AMPARAN LAS LEGITIMAS EN PRESENCIA DE DONACIONES IRREVOCABLES HECHAS A EXTRAÑOS

COLACION O PRIMER ACERVO IMAGINARIO

1185: PARA COMPUTAR LAS CUARTAS, SE ACUMULAN IMAGINARIAMENTE AL ACERVO LIQUIDO TODAS LAS DONACIONES IRREVOCABLES HECHAS EN RAZON DE LEGITIMAS O MEJORAS, SEGUN EL ESTADO EN QUE SE HAYAN ENCONTRADO LAS COSAS, PERO CUIDANDO ACTUALIZAR PRUDENCIALMENTE SU VALOR A LA EPOCA DE LA APERTURA DE LA SUCESION

LA ACUMULACION NO ES IMAGINARIA SINO REAL. ES COMO SI EL CAUSANTE TUVIERA UN CREDITO EN CONTRA DE LOS LEGITIMARIOS A QUIENES DONO. ASI LA COLACION ES LA DEVOLUCION QUE HACE UN HEREDERO QUE CON CONCURRER CON OTROS EN LA SUCESION, A LA MASA PARTIBLE, DE LAS COSAS CON QUE EL DONANTE LE LO BENEFICARIA EN VIDA PARA COMPARTIRLAS CON SUS COHEREDEROS COMO SI NUNCA LAS HUBIERA TENIDO

SEGUNDO ACERVO IMAGINARIO

1186: SI EL QUE TENIA A LA SAZON LEGITIMARIOS HUBIERE HECHO DONACIONES ENTRE VIVOS A EXTRAÑOS, Y EL VALOR DE TODAS ELLAS JUNTAS EXEDIERA A LA CUARTA PARTE DE LA SUMA FORMADA POR ESTE VALOR Y EL DEL ACERVO IMAGINARIO, TENDRAN DERECHO LOS LEGITIMARIOS PARA QUE ESTE EXESO SE AGREGUE TAMBIEN IMAGINARIAMENTE AL ACERVO, PARA LA COMPUTACION DE LAS LEGITIMAS Y MEJORAS

PROCEDE EN PRESENCIA DE DONACIONES IRREVOCABLES HECHAS A EXTRAÑOS

REQUISITOS PARA QUE PROCEDA LA COLACION

EJEMPLO

FALLECE TESTADOR DEJA ACERVO LIQUIDO DE 1000 Y 5 HIJOS.
 -BAJAS GENERALES: 100
 -HIJO 1: DONACION IRREVOCABLE DE: 50
 -HIJO 2 DONACION REVOCABLE QUE SE LA ENTREGO EN VIDA DE 50

- ACERVO LIQUIDO= 1000 - 100 (BAJAS GENERALES) = 900 + 50 (DONACION HIJO 1, + 50 DONACION HIJO 2 = 1000 1º ACERVO IMAGINARIO

-DIVISION
 1.- MITAD LEGITIMARIA = 500
 2.- CUARTA MEJORAS = 250
 3.- CUARTA LIBRE DISPOSICION = 250

- CUARTA DE LIBRE NO SE BENEFICIA DE LAS DONACIONES IRREVOCABLES (50): ART 1199
- ESTAS ESTAS APROVECHAN DE UNA CUARTA PARTE DE LOS 50= 50/4= 12,5
- NUEVA DIVISION
- 1.- MITAD LEGITIMARIA = 500 + 8,33 = 508.33 (LOS 12,5 QUE SE RESTARON DE LA CUARTA DE LIBRE DISPOSICION SE DIVIDEN EN LA MITAD LEGITIMARIA 2/3 Y LA CUARTA DE MEJORAS 1/3)
- 2.- CUARTA DE MEJORAS: 250 + 4,17 = 254.17
- 3.- LAS CUARTAS DE LIBRE DISPOSICION = 250 - 12,5 = 237,5
- 508,33/5 = 101,6
- HIJOS 1,2,3 = 101,6
- HIJOS 4 Y 5 = 101,6 - 50 = 51,6 LOS QUE SUMADOS A LAS DONACIONES RECIBIDAS SUMAN SU PARTE LEGITIMARIA

REQUISITOS PARA QUE PROCEDA FORMACION 2º ACERVO IMAGINARIO

SITUACIONES QUE PUEDE DERIVARSE DEL PRINCIPIO DE QUE LAS DONACIONES DEBE SER EXCESIVAS

- CARACTERISTICAS:
1. **ACCION PERSONAL:** SOLO CONTRA DONATARIOS QUE SON LOS OBLIGADOS
 2. **PATRIMONIAL:** DE LOS LEGITIMARIOS, O BENEFICIADOS POR LA CUARTA DE MEJORAS, QUE BUSCAN DEJAR SIN EFECTO DONACIONES QUE MENOSCARAN LEGITIMAS O MEJORAS RENUNCIABLE, TRANSFERIBLE, TRANSMISIBLE (HEREDEROS Y CESIONARIOS DEL LESIONADO) PRESCRIPTIBLE (NO SE ESTIPULO, R.G: 5 AÑOS O COMO ACCION RESISORIA 1691: 4 AÑOS)

- 1.- QUE AL TIEMPO DE ABRIRSE LA SUCESION EXISTAN LEGITIMARIOS
- 2.- QUE EL CAUSANTE HAYA EFECTUADO DONACIONES A UNO O MAS DE LOS LEGITIMARIOS

SE DEBEN ACUMULAR

LAS QUE NO SE ACUMULAN

- 1.- DONACIONES IRREVOCABLES HECHAS POR EL CAUSANTE
- 2.- DONACIONES REVOCABLES SIEMPRE QUE LAS COSAS DONADAS HAYAN SIDO ENTREGADAS AL DONATARIO EN VIDA DEL CAUSANTE
- 3.- LOS DESEMBOLSOS HECHOS POR EL CAUSANTE PARA EL PAGO DE UNA DEUDA DE UN LEGITIMARIO DESCENDIENTE SUYO. QUE HAYAN SIDO UTILES, EXTINGUEN LA DEUDA
- 4.- LEGADOS PERO UNICAMENTE EN EL CASO DE QUE LAS COSAS LEGADAS HAYAN SIDO ENTREGADAS AL LEGATARIO EN VIDA DEL CAUSANTE
- 1.- REGALOS MODERADOS QUE SE HACEN SEGUN LA COSTUMBRE Y USO
- 2.- PRESENTES HECHOS A UN DESCENDIENTE CON OCASION DE SU MATRIMONIO
- 3.- GASTOS DE EDUCACION DE UN DESCENDIENTE AUNQUE TESTADOR HAYA EXPRESAMENTE DISPUESTO QUE SE IMPUTEN A LA LEGITIMA

- 1.- QUE AL HACER DONANTE LAS DONACIONES EXISTIERAN LEGITIMARIOS
- 2.- QUE AL FALLECIMIENTO DEL CAUSANTE EXISTAN LEGITIMARIOS
- 3.- QUE CAUSANTE HAYA EFECTUADO DONACIONES IRREVOCABLES A TERCEROS
- 4.- QUE ESTAS DONACIONES RESULTEN EXESIVAS

- 1.- DONACIONES NO EXESIVAS: NO SE FORMA 2º ACERVO
- 2.- DONACIONES EXESIVAS: SE FORMA 2º ACERVO
- 3.- DONACIONES SEAN TAN EXESIVAS QUE LLEGUEN A LESIONAR LAS LEGITIMAS Y MEJORAS: PROCEDE FORMACION 2º ACERVO Y ACCION DE INOFICIOSA DONACION

ACCION DE INOFICIOSA DONACION: ACCION QUE TIENE LOS LEGITIMARIOS EN CONTRA DE LOS DONATARIOS CUANDO EL CAUSANTE HA HECHO EN VIDA DONACIONES IRREVOCABLES EXESIVAS QUE MENOSCARAN LAS LEGITIMAS RIGOROSAS O MEJORAS, Y QUE SE PROCEDE EN LA RESCISION DE DICHAS DONACIONES.

- TENER LEGITIMARIOS AL MOMENTO DE HACER LA DONACION IRREVOCABLE. SI NO LOS TIENE Y LUEGO LLEGA A TENERLOS, NO PROCEDE LA FORMACION DEL ACERVO, YA QUE CUANDO LAS HIZO NO PERJUDICABA A NADIE
- PROBLEMA: SI DEBEN SER LOS MISMOS QUE EXISTIAN AL MOMENTO DE EFECTUAR DONACION IRREVOCABLE A EXTRAÑO: FABRES: DEBEN SER LOS MISMOS, MAYORIA: NO DEBEN SER LOS MISMOS
- SI SE LA HACE A UN LEGITIMARIO, PROCEDE LA FORMACION DEL 1º ACERVO IMAGINARIO
- VALOR DE LA DONACIONES EXEDA DE LA CUARTA PARTE DE LA SUMA FORMADA POR LAS DONACIONES Y EL ACERVO, SE SUMA POR TANTO, ACERVO Y DONACIONES Y LA CANTIDAD SE DIVIDE POR CUATRO, SI LA CANTIDAD RESULTANTE ES INFERIOR AL VALOR DE LAS DONACIONES, QUIERE DECIR QUE ESTAS SON EXESIVAS- SE DEBE ENTENDER QUE LAS DONACIONES SE SUMARAN AL ACERVO LIQUIDO O AL 1º ACERVO IMAGINARIO, CUANDO PROCEDE SU FORMACION

- ACERVO LIQUIDO O 1º IMAGINARIO: 100
- DONACIONES IRREVOCABLES: 60
- TOTAL: (100+60)/4 = 40 (SUMA QUE SE PODIA DONAR)
- D O N O 60: EXCESO DE 20, SE ACUMULA IMAGINARIAMENTE
- 2º ACERVO IMAGINARIO= 120 (100+20)
- LEGITIMAS = 60
- MEJORAS = 30
- CUARTA LIBRE DISPOSICION= 30
- SOLO TENEMOS 100 EN LA REALIDAD

- LEGITIMAS Y MEJORAS SON ASIGNACIONES FORZOSAS SE PAGAN INTEGRAMENTE = 90, SOLO RESTAN 10, LIBRE DISPOSICION
- 1 EFECTO: DISMINUYE CUARTA DE LIBRE DISPOSICION DE 30 A 10, LIMITA FAC. DE TESTAR
- LOS LEGADOS SE DISMINUYEN A LA CANTIDAD DE LA 4ª DE LIBRE DISPOSICION
- NO SE ALCANZAN A PAGAR TODOS LOS LEGADOS, PRIMERO SE PAGAN LOS QUE TENGAN PRIVILEGIO, LUEGO COMUNES, SI TODOS SON IGUALES A PRORRATA

- ACERVO LIQUIDO O 1º IMAGINARIO: 120
- DONACIONES IRREVOCABLES: 220
- TOTAL (120+220) = 340 /4 = 85, ESO ES LO QUE PODIA DONAR,
- EXCESO: 220-85 = 135, SE SUMA EXCESO AL ACERVO PARA FORMAR SEGUNDO ACERVO IMAGINARIO
- 2º ACERVO: 120 + 135 (EXCESO) = 255
- LEGITIMIA = 127,5
- CUARTA MEJORAS = 63,75
- LIBRE DISPOSICION= 63,75
- EN LA REALIDAD SOLO HAY 120, NO ALCANZA NISQUIERA PARA LAS LEGITIMAS
- FALTAN PARA LAS LEGITIMAS Y MEJORAS, ASIGNACIONES FORZOSAS: 63,75 DE MEJORAS Y 7,50 DE LEGITIMAS = 71,25
- 2º EFECTO: ACCION DE INOFICIOSA DONACION

- LA PUEDEN EJERCITAR:
1. LEGITIMARIOS
 2. BENEFICIADOS POR LA CUARTA DE MEJORAS

EN CONTRA DE: DONATARIOS: EN ORDEN INVERSO AL DE LAS FECHAS DE LAS DONACIONES, ESTO ES, PRINCIPIANDO POR LAS MAS RECIENTES, LA ACCION BUSCA DEJAR SIN EFECTO LAS DONACIONES HASTA COMPLETAR EL PAGO DE LAS LEGITIMAS Y MEJORAS (1187 Y 1425)

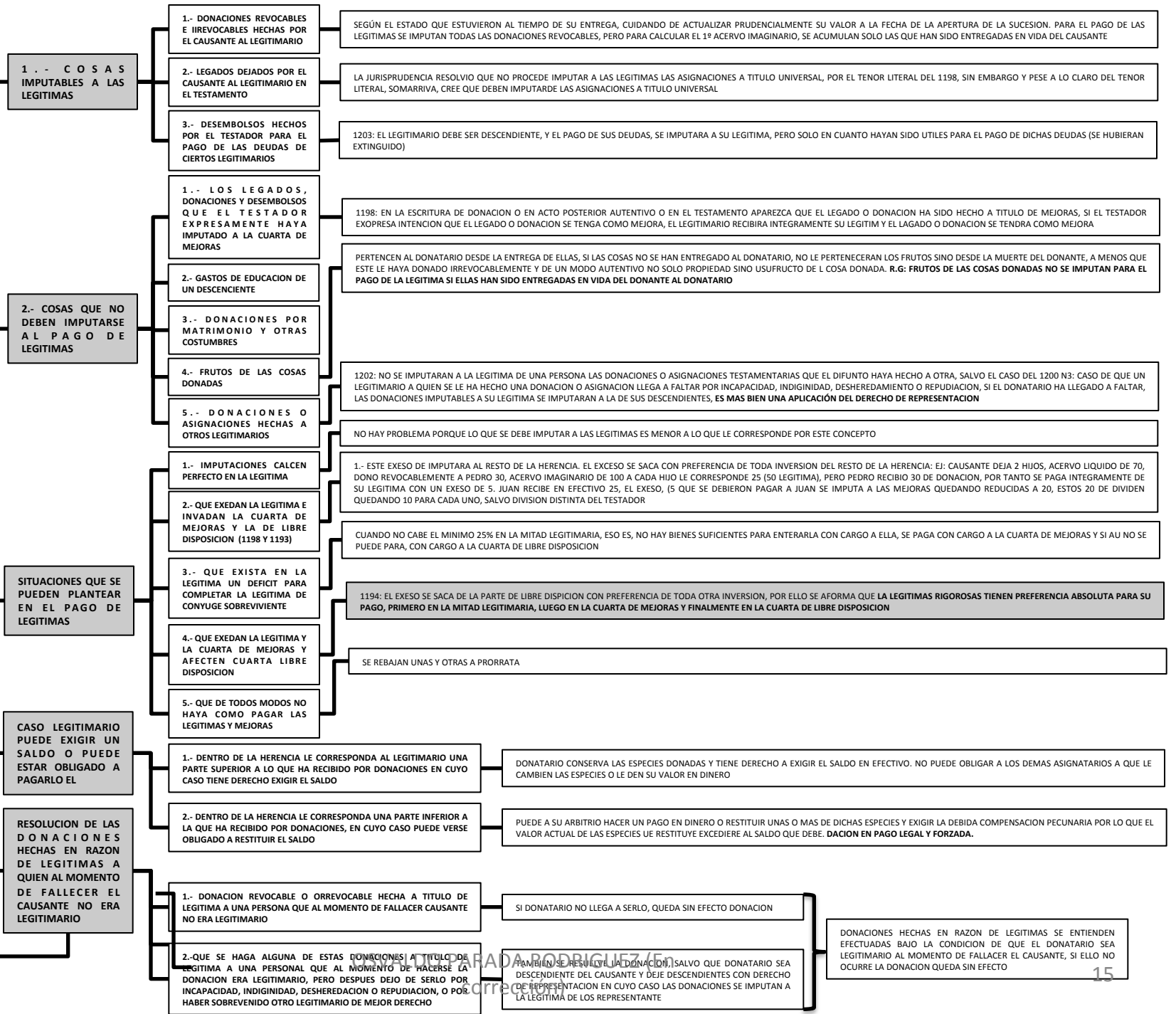
SIN HABER EXISTIDO ENTREGA EN VIDA DEL DONANTE NO HAY NECESIDAD DE ACUMULAR ESTAS DONACIONES, PUES LOS BIENES QUE COMPRENDE LA DONACION ESTAN MATERIAL, FISICA Y JURIDICAMENTE EN EL PATRIMONIO DEL CAUSANTE. ACUMULACION ES DISTINTO A IMPUTACION. SE ACUMULA LO QUE ESTA FUERA DEL PATRIMONIO DEL CAUSANTE. IMPUTACION ES LA CARGA EN EL PATRIMONIO DEL CAUSANTE, Y QUE EL LEGITIMARIO RECIBIRA A TITULO DE LEGITIMA

SOLO SE ACUMULARAN LAS DONACIONES HECHAS EN RAZON DE LEGITIMAS O MEJORAS. 1185 LAS DONACIONES HECHAS POR EL CAUSANTE CON CARGO A LA CUARTA DE LIBRE DISPOSICION NO SE ACUMULAN. LA ACUMULACION DE LAS DONACIONES IRREVOCABLES NO APROVECHA A LA PARTE DE LIBRE DISPOSICION, PERO SE BENEFICIA A ESTA DE LAS DONACIONES REVOCABLES

R.GENERAL: LEGADOS NO SE ACUMULAN AL 1º ACERVO IMAGINARIO, PORQUE NO SALIERON DEL PATRIMONIO DEL CAUSANTE, SOLO SE ACUMULAN CUANDO HAN SIDO ENTREGADOS EN VIDA DEL TESTADOR A LOS LEGATARIOS. EN TAL CASO CONSTITUYEN DONACIONES REVOCABLES QUE SALIERON DEL PAT. DEL CAUSANTE

COMO SE PAGAN LAS LEGITIMAS

SI LEGITIMARIO NO HA RECIBIDO DONACIONES NI ASIGNACIONES DE NINGUNA ESPECIE, NO HAY NADA QUE IMPUTARLE A SU LEGITIMA Y LA RECIBIRA INTEGRAL Y EN EFECTIVO. EN CAMBIO SI HA RECIBIDO DONACIONES O ASIGNACIONES EN EL TESTAMENTO, EN ESTE CASO PROCEDE IMPUTAR A LAS LEGITIMAS LA PARTE RECIBIDA



1200: SI SE HACE UNA DONACION A TITULO DE LEGITIMA, LA DONACION SE RESOLVERA SI DONATARIO NO ES LEGITIMARIO AL MOMENTO DE ABRIRSE SUCESION

LA CUARTA DE MEJORAS

1.- PERSONAS A QUIENES SE PUEDEN BENEFICIAR CON MEJORAS 1195

- 1.- DESCENDIENTES
- 2.- CONYUGE
- 3.- ASCENDIENTES

PUEDEN ASIGNAR A UNO MAS DE ELLOS TODA LA CUARTA CON EXCLUSION DE LOS OTROS

PUEDA OCURRIR QUE EL BENEFICIARIO DE LAS MEJORAS NO SEA LEGITIMARIO, PUEDE DEJARSE A UN NIETO O BISNIETO, AUN CUANDO CONCURRA EL HIJO DEL CAUSANTE A LA HERENCIA

LA CUARTA DE MEJORAS ES ASIGNACION FORZOSA SIEMPRE QUE CONCURRA UN LEGITIMARIO

2.- FORMA EN QUE TESTADOR PUEDE DISTRIBUIR LA CUARTA DE MEJORAS

TESTADOR TIENE ENTERA LIBERTAD, SIEMPRE QUE ASIGNE A UNOS DE LOS BENEFICIARIOS QUE ESTABLECE LA LEY

3.- CARACTERISTICAS

1.- CONSTITUYEN UNA ASIGNACION FORZOSA

- 1.- FAVORECE LA FORMACION DE LOS ACERVOS IMAGINARIOS
- 2.- SI EL TESTADOR DISPONE DE LA CUARTA DE MEJORAS A FAVOR DE OTAS PERSONAS QUE NO SEAN INDICADAS EN LA LEY, PROCEDE LA ACCION DE REFORMA DE TESTAMENTO

2.- NO SE PRESUMEN

DECLARACION EXPRESA DEL TESTADOR. SUPONEN QUE HAYA TESTAMENTO. SIN TESTAMENTO SE APLICARAN LAS REGLAS DE LA SUCESION INTESTADA PUES EN ESTE CASO LA CUARTA DE MEJORAS Y LA CUARTA DE LIBRE DISPOSICION ACRECEN A LA MITAD LEGITIMARIA Y PASAN A FORMAR LA LEGITIMA EFECTIVA. POR REGLA GENERAL EN LAS MEJORAS NO OPERA LA REPRESENTACION, PERO SI NO SE DISPONE DE ELLAS (SUCESION INTESTADA), SI OPERA EL DERECHO DE REPRESENTACION

3.- NO SON SUCEPTIBLES DE SUJETARSE A MODALIDAD O GRAVAMENES, SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES

SOLO SE PROHIBE POR LEY LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS EN BENEFICIO DE PERSONAS A QUIENES EL TESTADOR NO PODIA BENEFICIAR CON MEJORAS. SE PERMITE SI ESTA EN BENEFICIO DE PERSONAS QUE TESTADOR PODIA BENEFICIAR CON MEJORAS

4.- RESOLUCION DE LAS DONACIONES HECHAS EN RAZON DE MEJORAS A QUIEN AL MOMENTO DE FALLACER CAUSANTE NO TENIA DERECHO A ELLAS

1201: SE RESOLVERA LA DONACION HECHA A RAZON DE MEJORAS A UNA PERSONA QUE AL FALLACER EL CAUSANTE, POR CUALQUIER MOTIVO NO TENGA DERECHO A LLEVAR ASIGNACION DE MEJORAS (NO ERA DESCENDIENTE O ASCENDIENTE, INDIGNIDAD, DESHEREDACION, REPUDIO, NO ERA CONYUGE O FUE INDIGNO, REPUDIO O DESHEREDACION)

LAS MODALIDADES SON VALIDAS SIEMPRE Y CUANDO NO IMPORTEN UNA VIOLACION DE LAS MEJORAS DE LOS DESCENDIENTES (SE REGULA LA MODALIDAD DE ADMINISTRACION E UN BANCO SIN QUE SEA NECESARIO QUE ASIGNATARIO SEA INCAPAZ, EN LA LEGITIMA ES REQUISITOS QUE ASIGNATARIO SEA INCAPAZ), OTRAS MODALIDAD SON: ASIGNACIONES DE FAMILIA AL HIJO SUJETO A LA CONDICION DE QUE NO LAS ADMINISTRE O NO TENGA EL GOCE DE ELLAS EL PADRE O MADRE.

CONVENCION ENTRE LEGITIMARIO Y CAUSANTE PARA QUE ESTE NO DISPONGA DE LA CUARTA DE MEJORAS

- 1.- 1463: HAY OBJETO Ilicito EN LOS PACTOS SOBRE SUCESIONES FUTURAS: EXCEPCION: 1204

2.- 1204: SI SIFUNTO HUBIERE PROMETIDO POR ESCRITURA PUBLICA ENTRE VIVOS A SU CONYUGE, O A ALGUNO DE SUSDESCENDIENTES O ASCENDIENTE, QUE A LA SAZON ERA LEGITIMARIO, NO DONAR NI ASIGNAR POR TESTAMENTO PARTE ALGUNA DE LA CUARTA DE MEJORAS Y DESPUES CONTRAVINIERE A SU PROMESA, EL FAVORECIDO CON ESTA TENDRA DERECHO A QUE LOS ASIGNATARIOS DE ESA CUARTA LE ENTEREN LO QUE LE HABRIA VALIDO EL CUMPLIMIENTO DE LA PROMESA, A PRORRATA DE LO QUE SIN INFRACCION LES APROVECHARE.

REQUISITOS

- 1.- SE EFECTUE POR TESTAMENTO
- 2.- QUE EXISTA CAUSA LEGAL (TAXATIVA 1208)
- 3.- QUE SE INDIQUE LA CAUSAL (HECHOS NO NUMERO)
- 4.- QUE SE PRUEBE LA CAUSAL

1.- HABER COMETIDO INJURIA GRAVE CONTRA TESTADOR, HONOR O BIENES O SU CONYUGE O ASCENDIENTES O DESCENDIENTES (TB PIERDE ALIMENTOS)

2.- NO HABERSE SOCORRIDO EN EL ESTADO DE DEMENCIA O DESTITUCION, PUDIENDO

3.- HABERSE VALIDO DE LA FUERZA O DOLO PARA IMPEDIRLE TESTAR

4.- POR HABERSE CASADO CON CONSENTIMIENTO DE UN ASCENDIENTE, ESTANDO OBLIGADO A OBTENERLO

5.- HABER COMETIDO DELITO DE PENA AFLICTIVA, O POR HABERSE ABANDONADO A LOS VICIOS O EJERCIDO GRANJERIAS INFAMES, SALVO SE PRUEBE QUE TESTADOR NO CUIDO DE SU EDUCACION

ASCENDIENTES Y CONYUGES SOLO POR LAS 3 PRIMERAS CAUSALES

DESCENDIENTES, CUALQUIER CAUSAL

1. PACTO SOLO PUEDEN CELEBRARLO LOS LEGITIMARIOS, AL MOMENTO DE CELEBRARLO LO SEAN

2. SI HAY UN DESCENDIENTE, NO PUEDE ASCENDIENTE CELEBRARLO, SI PUEDE SI SOLO EXISTE UN CONYUGE

3. ES UNA CONVENCION SOLEMNE, ESCRITURA PUBLICA

4. OBJETO DEL PACTO: IMPONER AL TESTADOR LA OBLIGACION DE NO HACER: NO DISPONER DE LA CUARTA DE MEJORAS POR DONACIONES ENTRE VIVOS O ASIGNACIONES POR CAUSA DE MUERTE, NO SE CONTRAVIENE SI NO SE DEJA LA CUARTA DE MEJORAS AL CONTRATANTE. SI CAUSANTE VIOLA PACO EL QUE LO CELEBRO TIENE DERECHO A QUE ASIGNATARIO RESTITUIRA LO QUE LE HUBIERA CORRESPONDIDO DE NO HABERSE VIOLADO EL PACTO

DESHEREDAMIENTO

COMPORTAMIENTO DEL LEGITIMARIO NO LO HAGA DIGNO DE QUE SE LE RESPETE SU LEGITIMA, SOLUCION DESHEREDAMIENTO

1207: ES UNA DISPOSICION TESTAMENTARIA EN QUE SE ORDENA QUE UN LEGITIMARIO SEA PRIVADO DEL TODO O PARTE DE SU LEGITIMA

EFFECTOS

ESTARSE A LO QUE DIGA EL TESTADOR, PUEDE SER TOTAL O PARCIAL, REGLA GENERAL ES TOTAL, TESTADOR PUEDE SOLO LIMITAR SUS EFFECTOS

EFFECTOS NO SE EXTIENDEN A LOS ALIMENTOS SALVO EL CASO DE LA INJURIA ATROZ

REVOCACION

PUEDEN SER REVOCADO POR TESTADOR, NUEVO TESTAMENTO QUE DEJA SIN EFFECTO DESHEREDAMIENTO

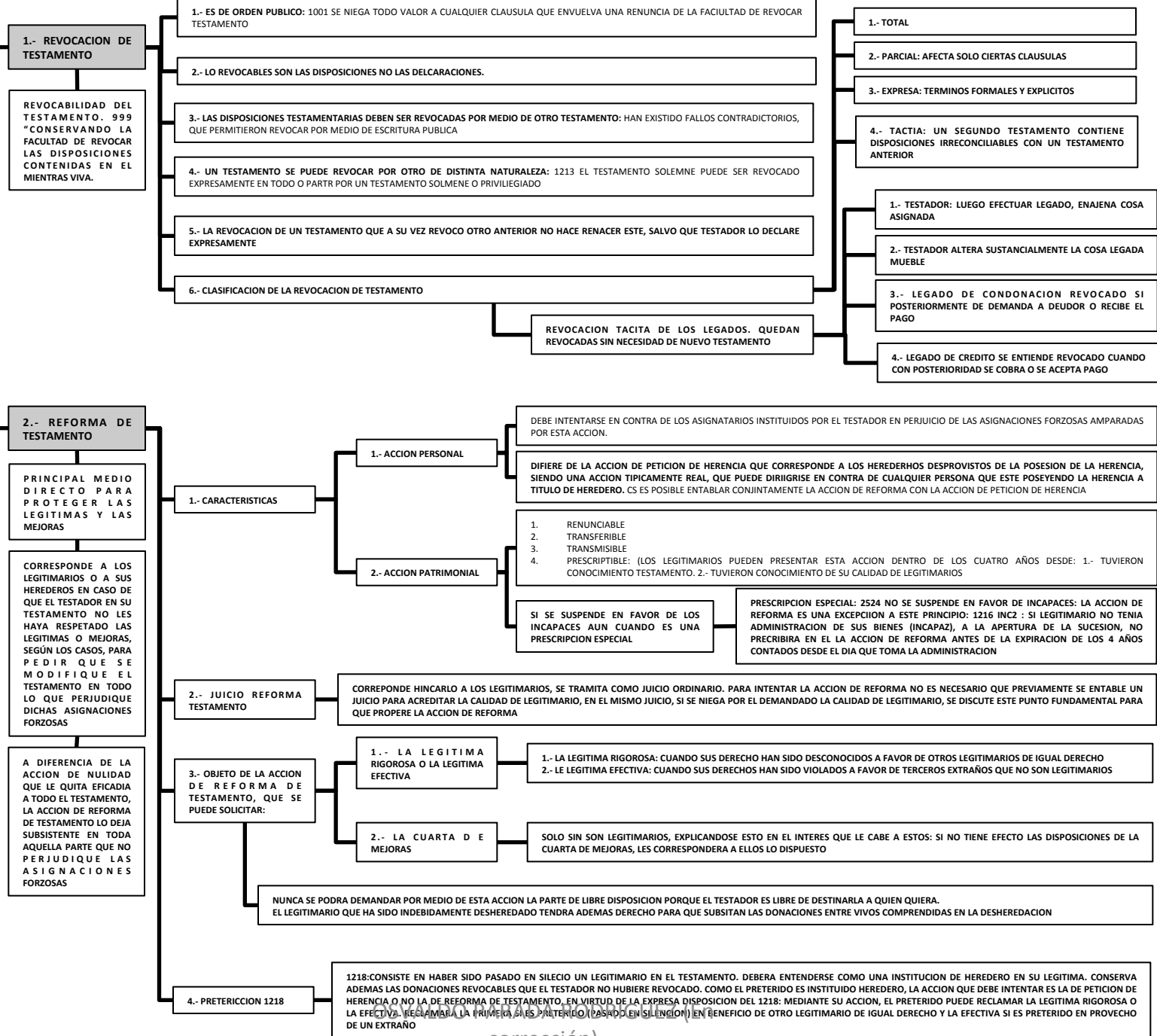
PUEDEN SER TOTAL O PARCIAL, NO HAY REVOCACION PARCIAL POR HABER INTERVENIDO RECONCILIACION.

REVOCACION SOLO POR TESTAMENTO

ALFONSO DRIGUEZ (En corrección)

REVOCAION Y REFORMA DE TESTAMENTO

- CAUSALES POR LA CUALES UN TESTAMENTO PIERDE EFICACIA**
1. DECLARACION DE NULIDAD
 2. VIOLACION DEL SOBRE QUE CONTIENE TESTAMENTO CERRADO
 3. ASIGNATARIOS INSTITUIDOS EN TESTAMENTO SEAN INCAPACES O INDIGNOS DE SUCEDER O REPUDIEN ASIGNACIONES
 4. CADUCIDAD TESTAMENTO PRIVILEGIADO
 5. REVOCACION TESTAMENTO POR EL TESTADOR
 6. ACCION DE REFORMA DE TESTAMENTO



APERTURA DE LA SUCESION

1.- APERTURA DE LA SUCESION

HECHO QUE HABILITA A LOS HEREDEROS PARA TOMAR POSESION DE LOS BIENES HEREDITARIOS Y SE TRANSMITE EN PROPIEDAD. SE PRODUCE COETANEAMENTE CON FALLECIMIENTO CAUSANTE EN EL LUGAR DEL ULTIMO DOMICILIO (ESTA LEY LO RIGE)

GUARDA Y APOSISION DE SELLOS: DESPUES DE EFECTUADA LA APERTURA DE LA SUCESION Y MIENTRAS NO SE HACE INVENTARIO SOLEMNE DE LOS BIENES HEREDITARIOS, TODOS LOS MUEBLES Y PAALES DE LA SUCESION DE GUARDAN BAJO LLAVE Y SELLO A FIN DE QUE NO DESAPAREZCAN

- 1.- MEDIDA CONSERVATIVA, UNO DE LOS DERECHOS AUXILIARES DEL ACREEDOR
- 2.- SE DEBEN GUARDAR BAJO SELLO LOS MUEBLES Y PAPELES DE LA SUCESION, NO LOS INMUEBLES. EXCEPCIONES EN LOS MUEBLES, NO NECESARIO GUARDAR BAJO SELLO
 - 1.- MUEBLES DE USO DOMESTICO O COTIDIANO, SE FORMA LISTA DE ELLOS
 - 2.- 874 CPC: EL TRIBUNAL PUEDE EXIMIR QUE SE GUARDE BAJO SELLO EL DINERO Y LAS ALHAJAS, LO PUEDE MANDAR A HACER EN UN BANCO, ESTADO O UN ADMINISTRADOR.
- 3.- TERMINA ESTA MEDIDA CONSERVATIVA CUANDO SE REALIZA INVENTARIO DE LOS BIENES, PUES ENTONCES EXISTE UNA PRUEBA PRECONSTITUIDA DE LA EXISTENCIA DE ESTOS
- 4.- LOS GASTOS DE LA GUARDA Y APOSISION DE SELLOS, SON UNA BAJA GENERAL DE LA HERENCIA
- *.- 1287: EXISTE UNA OBLIGACION DE ADVERTIR DE LA APERTURA DE LA SUCESION POR MEDIO DE 3 AVISOS PUBLICADOS EN EL PERIODICO DEL DEPARTAMENTO O EN LA CABECERA DE PROVINCIA SI NO HAY DIARIO. LA OMISION OBLIGA A LA ALBACEAS A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS CAUSADOS
- * LOS BIENES FAMILIARES: EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL CONYUGE PROPIETARIO DEL BIEN DECLARADO FAMILIAR, DEBEN FORMULAR LA PETICION DE DESAFECTACION LOS CAUSABIENTES DEL CONYUGE FALLECIDO

2.- DELACION DE LAS ASIGNACIONES

ACTUAL LLAMAMIENTO DE LA LEY AL ASIGNATARIO PARA ACEPTAR O REPUDIAR LA ASIGNACION. POR REGLA GENERAL SE PRODUCE AL FALLECIMIENTO DEL CAUSANTE, UN INSTANTE DESPUES DE LA APERTURA SUCESION (SALVO SUSPENSIVAS)

3.- ACEPTACION O REPUDIO DE LA ASIGNACION DEFERIDA

HECHA LA DELACION (LLAMAMIENTO LEGAL), EL ASIGNATARIO DEBE TOMAR LA DECISION DE ACEPTAR O REPUDIAR LA ASIGNACION DE LA CUAL FUE OBJETO, LA LEY EXIGE ESTE PRONUNCIAMIENTO POR 2 RAZONES

- 1. NADIE PUEDE ADQUIRIR DERECHOS SIN SU VOLUNTAD
- 2. CALIDAD DE HEREDERO IMPONE UNA RESPONSABILIDAD, POR LO TANTO SE REQUIERE SU CONSENTIMIENTO

- 1.- ACEPTACION DE LA HERENCIA COMO UN CUASICONTRATO: 1437 DEBE DESCARTARSE, SOLO LA LEY EQUIPARA SUS EFECTOS A LOS DEL CUASIVONTRATO, POR CUANDO ES UN ACTO VOLUNTARIO DEL HEREDERO O LEGATARIO, EN QUE ESTE TOMA SOBRE LA RESPONSABILIDAD QUE SIGNIFICA UNA HERENCIA O LEGADO, SI LO CONSIDERARA UN CUASICONTRATO, NO ERA NECESARIO QUE LO NOMBRARA
- 2.- ACTITUDES
 - 1.- LEGATARIO: 2 ACTITUDES, ACEPTAR O REPUDIAR, NO TIENE BENEFICIO DE INVENTARIO
 - 2.- HEREDEROS: ACEPTAR, REPUDIAR, O ACEPTAR CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LIMITANDO SU RESPONSABILIDAD EN LAS DEUDAS DE LA HERENCIA A LO QUE RECIBA POR ESTA.
- 3.- DESDE CUANDO SE PUEDE ACEPTAR: SOLO UNA VEZ DEFERIDA
 - 1.- R.G: SE DIFIERE AL FALLECIMIENTO DEL CAUSANTE
 - 2.- SUJETA A CONDICION SUSPENSIVA LA ASIGNACION: DELACION SE DIFIERE SOLO UNA VEZ CUMPLIDA LA CONDICION
- 4.- SE PUEDE REPUDIAR DESDE EL FALLECIMIENTO DE LA PERSONA CUYA SUCESION SE TRATA, SIN IMPORTAR SI ESTABA O NO SUJETA A CONDICION

- 5.- CUANDO SE EXTINGUE EL DERECHO A PRONUNCIARSE
 - 1.- SE HA REQUERIDO JUDICIALMENTE AL ASIGNATARIO PARA QUE EMITA SU PRONUNCIAMIENTO PLAZO DE 40 DIAS PLAZO PARA DELIBERAR (CUALQUIER LO PUEDE PEDIR), SI NO SE PRONUNCIAR LA LEY INTERPRETA SU SILENCIO COMO REPUDIO A LA HERENCIA 1233 (SILENCION SE LE OTORGA VALOR DE EXPRESAR VOLUNTAD), SE PUEDE AMPLIAR PLAZO POR JUEZ, NUNCA MAS 1 AÑO
 - 2.- NO REQUERIDO JUDICIALMENTE: DELIBERAR LIBREMENTE MIENTAS CONSERVE DERECHO A LA ASIGNACION
 - 1.- HEREDERO: ACEPTAR O REPUDIAR MIENTRAS TERCERO NO ADQUIERE LA HERENCIA POR P.A DE 5 O 10 AÑOS
 - 2.- LEGATARIO
 - 1. DE ESPECIE: SE HACE DUEÑO POR SOLO FALLECIMIENTO, NO PODRA ACEPTAR CUANDO PRESCRIBA SU ACCION REIVINDICATORIA
 - 2. DE GENERO: SOLO ACCION PERSONAL CONTRA HEREDERO OBLIGADOS, PRESCRIBE EN 5 AÑOS DESDE OBLIGACION EXIGIBLE, EXPIRADO SICHO PLAZO NO PUEDE ACEPTAR

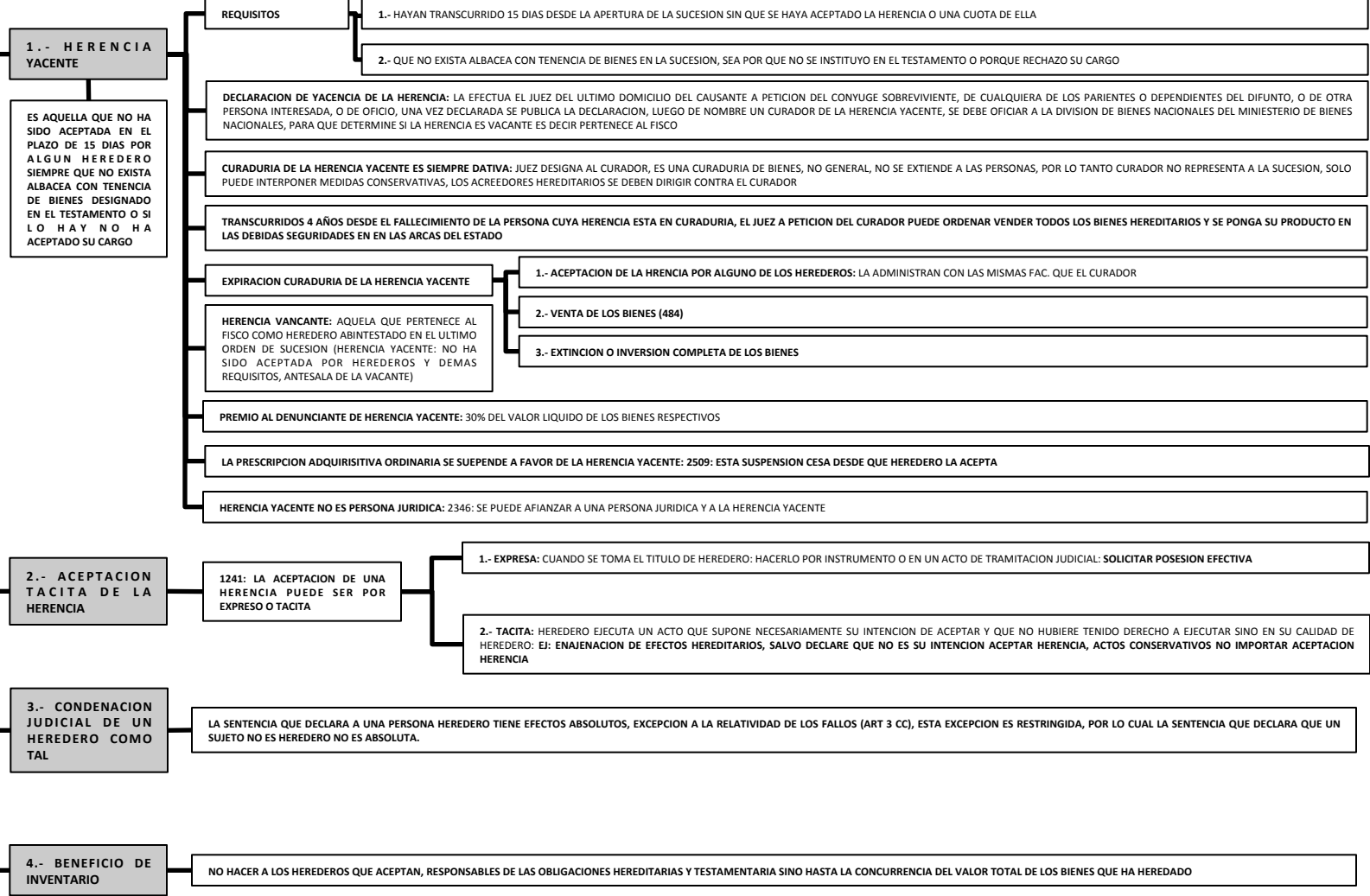
- 6.- LIBERTAD ASIGNATARIO PARA ACEPTAR O REPUDIAR LA HERENCIA: R.G: ASIGNATARIO PUEDE ACEPTAR O REPUDIAR LIBREMENTE: SITUACIONES ESPECIALES
 - 1.- ASIGNATARIO SUSTRAE EFECTOS PERTENECIENTES A LA SUCESION: DEBE EXISTIR DOLO, EN ESTE CASO ES DELITO CIVIL QUE PRESCRIBE EN 4 AÑOS (OCULTACION DE BIENES ELUDIAR IMPUESTO HERENCIA, CON MULTAS)
 - 1.- HEREDERO: PIERDE FAC. DE REPUDIAR LA ASIGNACION, PERMANECE COMO HEREDERO, PIERDE SU DERECHO CUOTATIVO EN LOS EFECTOS SUSTRADOS
 - 2.- LEGATARIO: SUSTRAE BIEN QUE LE HABIA SIDO LEGADO, PIEDER DERECHO SOBRE EL, SI SUSTRAE COSA SOBRE LA CUAL NO TENIA DOMINIO, LA DEVE RESTITUIR EN DUPLO (LEGATARIO DE GENERO SIEMPRE EN ESTE CASO, NO TIENE DOMINIO)
 - 2.- ASIGNATARIOS INCAPACES: ACEPTAN O REPUDIAR POR MEDIO DE REPRESENTANTE LEGAL, DEBE ACEPTAR SIEMPRE CON BENEFICIO DE INVENTARIO Y NO PODRA REPUDIAR ASIGNACION A TITULO UNIVERSAL O DE BIENES QUE VALGAN MAS DE UN CENTAVO SIN AUTORIZACION JUDICIAL. SIN ELA ADOLCE DE NULIDAD RELATIVA
 - 3.- MUJER CASA EN SOCIEDAD CONYUGAL: MARIDO, REQUIERE AUTORIZACION DE LA MUJER PARA ACEPTAR O REPUDIAR UNA HERENCIA DEFERIDA A ELLA., SUPLIDA POR JUEZ. SEGUN SOMARRIVA LA MUJER COMO ES CAPAZ PUEDE ACEPTAR O REPUDIAR LA HERENCIA POR SI SOLA. 138 BIS, ABONA LA TESIS CONTRARRIA: EN CASO DE NEGATIVA INJUSTIFICADA DEL MARIDO, SE PUEDE RECURRIR A AUTORIZACION JUDICIAL. DEMUESTRA QUE ES NECESARIO AUTORIZACION MARIDO O JUEZ EN SUBSIDIO

- CARACTERISTICAS DE LA ACEPTACION O REPUDIO
 - 1.- INDIVISIBLE: NO SE PUEDE ACEPTAR UNA CUOTA Y REPUDIAR OTRA. CUANDO SE TRANSMITE A HEREDEROS SE HACE DIVISIBLE, CADA HEREDERO ACEPTA O REPUDIAR INDEPENDIENTE, SI PUEDE ACEPTAR O REPUDIAR 2 ASIGNACIONES DIFERENTES
 - 2.- OPERA CON EFECTO RETROACTIVO: EFECTOS SE RETROTRAEN AL MOMENTO EN QUE FUE DIFERIDA, NO INCLUYE AL LEGATARIO DE GENERO, LOS FRUTOS EN ESTE CASO SE ADQUIEREN DESDE QUE LA COSA FUE ENTREGADA O HEREDEROS EN MORA DE ENTREGAR.
 - 3.- DERECHO TRANSMISIBLE
 - 4.- EXPRESA O TACITA: EN MORA DE PRONUNCIARSE: SE ENTIENDE QUE REPUDIA, EN CASO DE ENAJENAR EL OBJETO QUE SE LE DEFIRIO, SE ENTIENDE QUE ACEPTA
 - 5.- NO PUEDE SUJETARSE A MODALIDADES
 - 6.- IRREVOCABLE UNA VEZ EFECTUADA: NO PUEDE DEJARSE SIN EFECTO, SALVO EXCEPCIONES LEGALES

- 1. CUANDO PRONUNCIAMIENTO DE INCAPAZ NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES
- 2. CUANDO ACEPTACION O REPUDIACION ADOLCE DE UN VICIO CONSENTIMIENTO (SOLO FUERZA O DOLO (NO IMPORTA DE QUIEN EMANEN AJU, NO ERROR)
- 3. CUANDO HAYA EXISTIDO LESION GRAVE (DISMINUYE ASIGNACION EN MAS DE LA MITAD)
- 4. CUANDO REPUDIACION PERJUDICIA ACREEDORES (MAYORIA OBLICUA, SOMARRIVA PAULIANA (1.HACE VOLVER AL PAT, BIENES QUE SALIERON, 2.EFECTO DE LA ACCION PAULIANA, RESCISIO ACTO EJECUTADO EN FRAUDE, BENEFICIA SOLO ACREEDORES QUE LO SOLICITAN, 3.SIMILITUDES: ACTO EN PERJUICIO ACREEDORES Y ACTOS SE RESCINDEN)

REGLAS PARTICULARES RELATIVAS A LA HERENCIAS

NORMAS ESPECIALES RESPECTO A LA ACEPTACION O REPUDIACION DE UNA HERENCIA, SI LA COMPARAMOS CON LA ACEPTACION O REPUDIACION DE UN LEGADO



BENEFICIO DE INVENTARIO

CONSIESTE EN NO HACER A LOS HEREDEROS QUE ACEPTAN RESPONSABLES DE LAS OBLIGACIONES HEREDITARIAS Y TESTAMENTARIAS, SINO HASTA LA CONCURRENCIA DEL VALOR TOTAL DE LOS BIENES QUE HA HEREDADO

SE FUNDAMENTA EN LA EQUITAD, DE NO PERJUDICAR HEREDERO

ACEPTACION DE LA HERENCIA, DISTINGUIR

- 1.- ANTES DE EMITIR PRONUNCIAMIENTO, SI HIZO INVENTARIO SOLEMNE
- 2.- ANTES DE EMITIR PRONUNCIAMIENTO NO HIZO INVENTARIO SOLEMNE

LIMITA LA RESPONSABILIDAD DEL HEREDERO POR LAS DEUDAS HEREDITARIAS Y CARGAS TESTAMENTARIAS AL MONTO DE LOS QUE RECIBE A TITULO DE HERENCIA

POR R.G EL CC PERMITE A LOS HEREDEROS ACOGERSE AL BENEFICIO DE INVENTARIO, SOLO EXIGE PARA ELLO LA ELABORACION DE UN INVENTARIO SOLEMNE DE LOS BIENES A FIN DE PRECAVER UN FRAUDE

ESTE BENEFICIO SOLO FAVORECE A LOS HEREDEROS NO A LOS LEGATARIOS

INVENTARIO SOLEMNE

ES EL UNICO REQUISITO PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE INVENTARIO

ES INVENTARIO SOLEMNE EL QUE SE HACE:
1. PREVIO DECRETO JUDICIAL
2. POR MINISTRO DE FE PRESENCIA DE 2 TESTIGOS
3. PREVIA PUBLICACION DE 3 AVISOS EN EL PERIODICO
4. CITACION DE INTERESADOS
5. PROTOCOLIZACION EN NOTARIA

1245: SUCEDE EN TODAS LAS OBLIGACIONES TRANSMISIBLES DEL DIJUNTO A PRORRATA DE SU CUOTA HEREDITARIA, AUNQUE EL GRAVAMEN SEA MAYOR A LOS BIENES QUE HEREDA

- 1.- NO ES NECESARIO DECLARACION EXPRESA QUE SE ACEPTA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, SOLO NECESARIO CONFECCION DE INVENTARIO SOLEMNE DE LOS EFECTOS HEREDITARIOS
- 2.- EL INVENTARIO SOLEMNE ES UN INSTRUMENTO PUBLICO
- 3.- INVENTARIO SOLEMNE EN LAS POSESION FECCIVAS QUE SE TRAMITAN EN REGISTRO CIVIL: LA ACEPTACION DEL BENEFICIO DE INVENTARIO SE DEBERA DECLARAR EN EL FORMULARIO, EXCEPCION A LA SOLA NECESIDAD DE ELABORAR INVENTARIO SOLEMNE
- 4.- BIENES QUE COMPRENDE EL INVENTARIO: TODOS LOS BIENS RAICES Y MUEBLES DE LA HERENCIA CUYA HACIENDA SE INVENTARIA, COMPRENDE LOS TITULOS DE PROPIEDAD, ESCRITURAS PUBLICAS Y PRIVADAS, CREDITOS Y DEUDAS DEL PUPILO DE QUE HUBIERE COMPROBANTE O SOLO NOTICIA, LOS LIBROS DE COMERCIO O DE CUENTAS Y EN GENERAL TODOS LOS OBJETOS PRESENTES, EXCEPTUADOS LOS QUE FUERON CONOCIDAMENTE DE NINGUN VALOR O UTILIDAD, O QUE SEA NECESARO DESTRUIR CON ALGUN FIN MORAL
- 5.- INTERPRETACION DEL INVENTARIO: LOS PASAJES OSCUROS O DUDOSOS DEL INVENTARIO SE INTERPRETARAN A FAVOR DEL PUPILO (HEREDERO), A MENOS DE PRUEBA CONTRARIA
- 6.- LEY NO EXIGE EXPRESAMENTE LA TASACION DE LOS BIENES EN EL INVENTARIO, PERO POR LEY EL HEREDERO SOLO ES RESPONSABLE POR EL VALOR DE LOS BIENES, HACE NECESARIO SU TASACION, LEY 19.903, MODIFICO EL 880 DISPONIENDO QUE LOS INVENTARIOS DEBEN INCLUIR UNA VALORIZACION DE LOS BIENES.

OBLIGACION Y PROHIBICION DE BENEFICIO DE INVENTARIO

1.- OBLIGACION DE ACEPTAR HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO

- 1.- COHEREDEROS CUANDO LOS DEMAS HEREDEROS QUIEREN ACEPTAR CON BENEFICIO DE INVENTARIO, PRIMA VOLUNTAD DE LOS QUE DESEAN ACOGERSE AL BENEFICIO
- 2.- HEREDEROS FIDUCIARIOS: SE CUIDA DERECHO DEL FIDEICOMISARIO, YA QUE LA HERENCIA DEL ASIGNATARIO FIDUCIARIOS, CUMPLIDA LA CONDICION PASA AL FIDEICOMISARIO
- 3.- PERSONAS JURIDICAS DE DERECHO PUBLICO (INCLUYE FISCO)
- 4.- INCAPACES

SI NADA SE DICE, OPERA DE PLENO DERECHO EL BENEFICIO DE INVENTARIO, POR ORDEN LEGAL

2.- PROHIBICION DE ACEPTAR HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO

- 1.- EL QUE HIZO ACTO DE HEREDERO, SIN PREVIO INVENTARIO SOLEMNE
- 2.- EL QUE EN EL INVENTARIO OMITIERA DE MALA FE, MENCIONAR CIERTOS BIENES 1256: HEREDERO DOLOSO OMITI CIERTOS BIENES O CREA DEUDAS INEXSISTENTES, A FIN DE DISMINUIR SU RESPONSABILIDAD, A PESAR DE HABER CONFECCIONADO INVENTARIO, NO SE LE PERMITE BENEFICIARSE DEL BENEFICIO DE INVENTARIO

R.G: HEREDERO PUEDE SIEMPRE A SU ARBITRIO ACEPTAR O NO CON BENEFICIO DE INVENTARIO.

TESTADOR NO PUEDE COARTAR ESTE DERECHO, 1249 NO PUEDE PROHIBIR ACEPTAR HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO

EFFECTOS DEL BENEFICIO DE INVENTARIO

SEPARACION DE PATRIMONIOS?

SI: ACREEDORES HEREDITARIOS SOLO PUEDEN PERSEGUIR CREDITOS EN BIENES DEL CAUSANTE: JUSTIFICACION LEGAL: 1610 N4: PAGO CON SUBROGACION A FAVOR DEL HEREDERO BENEFICIARIO QUE PAGA CON SUS DINEROS PROPIOS DEUDAS DE LA HERENCIA, ESTA DISPOSICION NO TENDRIA EXPLICACION SI NO SE PRODUIERA LA SEPARACION DE PATRIMONIOS. ESCASA JURISPRUDENCIA DETERMINA QUE EL BENEFICIO DE INVENTARIO O PRODUCE LA SEPARACION DE PAT.

NO: ACREEDORES HEREDITARIOS PUEDEN HACER EFECTIVO SUS DERECHOS TANTO EN LOS BIENES CAUSANTE COMO EN LOS DEL HEREDERO, PERO SOLO HASTA EL MOMENTO QUE EL RECIBIO (SOMARRIVA)

- 1.- 1247 LIMITA LA RESP. AL MONTO DE LO RECIBIDO Y NO A LOS BIENES ADQUIRIDOS.
- 2.- 1260: HACE RESP. AL HEREDERO POR LA PERDIDA DE UN BIEN POR CASO FORTUITO, SEGUN TASACION (BIEN PERECE PARA EL DUEÑO)
- 3.- SI BENEFICIO SEPARACION GENERARA SEPARACION DE PATRIMONIOS, EL LEGISLADOR DEBIO HABER LIMITADO LA FAC. DE DISPOSICION DE LOS HEREDEROS RESPECTO DE LOS BIENES HEREDITARIOS, COSA QUE NO HIZO
- 4.- EL CPC DISPONE QUE LOS HEREDEROS SI SE LES EMBARGAN BIENES PARA PAGAR DEUDAS DEL CAUSANTE PUEDAN Oponerse A LA EJECUCION CONFORME AL PROCEDIMIENTO DE TERCERIAS O BIEN EN EL ESCRITO DE OPOSICION ALEGANDO COMO EXCEPCION LA EXTINCION DE SU RESPONSABILIDAD POR EL BENEFICIO DE INVENTARIO, NO DIO COMO MOTIVO LA SEPARACION DE PAT.

EFFECTO PRINCIPAL: LIMITAR LA RESPONSABILIDAD DEL HEREDERO HASTA LA CONCURRENCIA DEL MONTO QUE RECIBE COMO TAL

1.- LIMITA LA RESPONSABILIDAD DEL HEREDERO: PARA SOMARRIVA SE DEBE CONSIDERAR COMO LIMITE EL VALOR DE LOS BIENES AL MOMENTO EN QUE SE DIFIERE LA HERENCIA, EL AUMENTO DEL VALOR BENEFICIA AL HEREDERO Y SU DISMONUCION LO PERJUDICA, TIENE SENTIDO PUES SE LE CONSIDERA COMO DUEÑO DE LOS BIENES

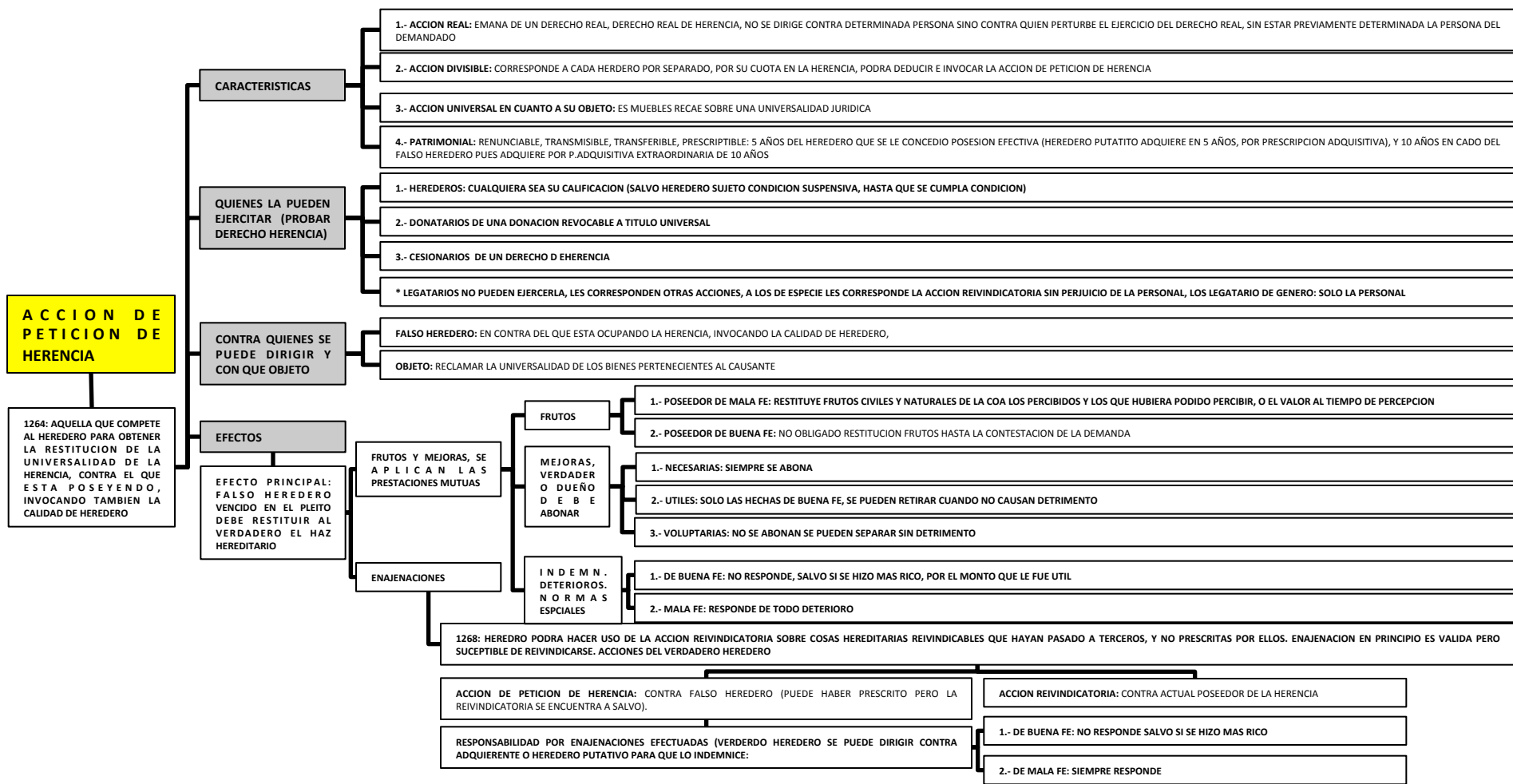
- 2.- BENEFICIO DE INVENTARIO COMO EXCEPCION PERENTORIA: EXEPCION QUE EL HEREDERO PUEDE Oponer A LOS ACREEDORES HEREDITARIOS, CUANDO ESTOS LE COBREN DEUDAS DE LA HERENCIA MAS ALLA DE DONDE ALCANZA SU RESPONSABILIDAD
- 3.- BENEFICIO DE INVENTARIO IMPIDE QUE LAS DEUDAS Y CREDITOS DEL HEREDERO SE CONFUNDAN CON LAS DEL CAUSANTE, IMPIDE QUE SE PRODUZCA EL MEO CONFUSION

EXTINCION RESPONSABILIDAD DEL HEREDERO BENEFICIARIO

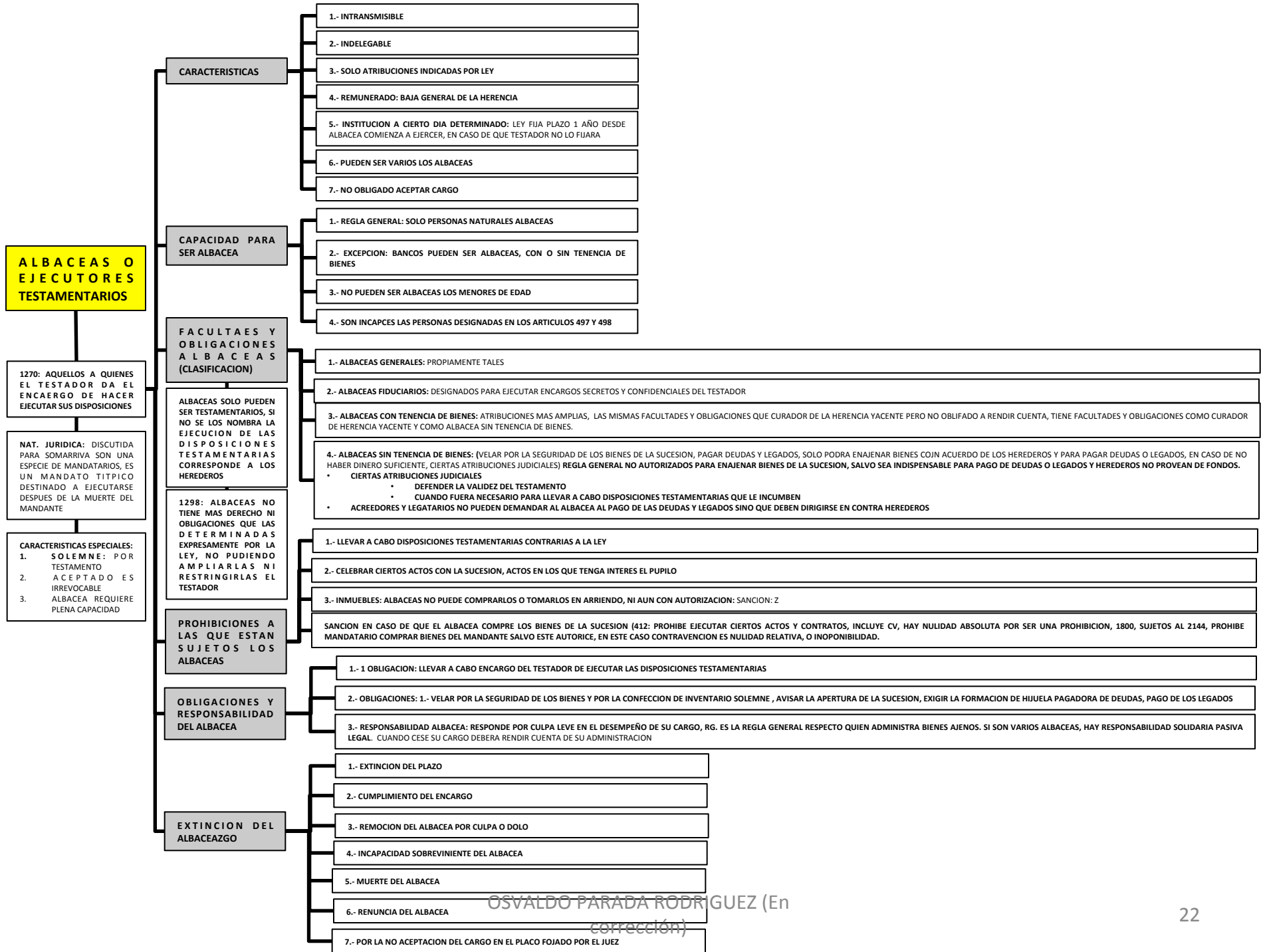
- 4.- RESPONSABILIDAD DEL HEREDERO BENEFICIADO POR LOS BIENES HEREDITARIOS: HEREDERO BENEFICIADO, SE HACE DUEÑO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, SU DOMINIO SE SUJETA A CIERTAS MODALIDADES ESPECIALES: 1260 HEREDERO BENEFICIADO SERA RESPONSABLE HASTA POR CULPA LEVE DE LA CONSERVACION DE LAS ESPECIES O CUERPOS CIERTOS QUE SE DEBAN. ES DE CARGO DEL HEREDERO BENEFICIARIO EL PELIGRO DE LOS OTROS BIENES DE LA SUCESION Y SOLO SERA RESP. DE LOS VALORES EN QUE HUBIERAN SIDO TASADOS. ASI SI UN BIEN DE LA SUCESION SE DESTRUYE POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, EL HEREDERO SIEMPRE RESP. DE DICHO BIEN, EL HEREDERO RESPONDE HASTA DEL CASO FORTUITO CASO EN EL CUAL RESPONDERA POR EL VALOR DE LOS BIENES DESTRUIDOS, ES LOGICO PORQUE LOS BIENES PERECEN PARA SU DUEÑO
- 5.- RESPONSABILIDAD DEL HEREDERO BENEFICIARIO POR LOS CREDITOS DE LA SUCESION: 1258, RESPONSABLE DE TODOS LOS CREDITOS COMO SI LO HUBIERA EFECTIVAMENTE COBRADO, PARA SU DESCARGO PODRA JUSTIFICAR LOS QUE SIN SU CULPA SE HAYA DEJADO DE COBRAR, PONIENDO A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS LAS ACCIONES Y TITULOS INSOLUTOS

RESP. DEL HEREDERO SE PUEDE EXTINGUIR DE DOS FORMAS

- 1.- HECHO DE ABANDONAR ESTE A LOS ACREEDORES HEREDITARIOS, DEBIENDO DE SUJETA A LA ENTREGA EN ESPECIE 1261. APROBADA LA CUENTA POR EL JUEZ O ACREEDORES, EXTINGUE RESPONSABILIDAD
- 2.- HABER CONSUMIDO TODOS LOS BIENES RECIBIDOS EN EL PAGO DE LAS DEUDAS DE LA HERENCIA 1262, HEREDERO BENEFICIARIO RINDE CUENTA A LOS ACREEDORES QUE RESULTEN IMPAGOS Y APROBADA LA CUENTA QUEDA LIBRE DE TODA RESP



ACCION REFORMA TESTAMENTO	ACCION PETICION HERENCIA
PROCEDE CUANDO TESTADOR DESCONOCE ASIGNACIONES FORZOSAS	PROCEDE CUANDO LA HERENCIA ES POSEIDA POR UN FALSO HEREDERO
SOLO PROCEDE EN SUCESION TESTADA	PROCEDE EN AMBAS SUCESIONES
ACCION PERSONAL: CONTRA ASIGNATARIOS INSTITUIDOS POR TESTADOR EN PERJUICIO DE LAS ASIGNACIONES FORZOSAS, PRINCIPALMENTE DE LAS LEGITIMAS	ACCION REAL: PUEDE DIRIGIRSE CONTRA TODO AQUEL QUE ESTE POSEYENDO LA HERENCIA SIN SER EL VERDADERO HEREDERO
CORRESPONDE SOLO A LOS LEGITIMARIOS	CORRESPONDE A TODO HEREDERO
OBJETO: MODIFICAR TESTAMWNTO EN LA PARTE QUE PERJUDICA LAS ASIGNACIONES FORZOSAS	OBJETO: RESTITUCION DE LAS COSAS HEREDITARIAS
PRESCRIBE: 4 AÑOS DESDE ASIGNATARIOS FORZOSOS TOMARON CONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO Y DE SU CALIDAD DE TALES, O DESDE QUE CESA INCAPACIDAD	EXTINGUE POR QUE FALSO HEREDERO ADQUIERE POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA: 5 AÑOS HEREDERO PUTATICO QUE SE LE CONCEDE DECRETÓ POSESION EFECTIVA O 10 POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA
NO SON ACCION INCOMPATIBLES, ENTABLADA LA ACION DE REFORMA DE TESTAMENTO, Y ACOGIDA LUEGO, QUEDARA OCUPADA POR UNO HEREDERO, SIENDO RECLAMARA POR LA ACCION DE PETICION DE HERENCIA	



PARTICION DE BIENES

EXISTIENDO VARIOS HEREDEROS SE FORMA ENTRE ELLOS AL FALLECIMIENTO DEL CAUSANTE, UN ESTADO DE BIENES DEJADOS POR ESTE

LA PARTICION VIENE A PONER FIN A DICHO ESTADO, ASIGNANDO A CADA CUAL LOS BIENES EQUIVALENTES A SUS DERECHOS EN LA INDIVISION.

LA INDIVISION TAMBIEN SE HACE PRESENTE EN:

- SXCM
- EN GENERAL CUANDO TIENEN DERECHO DE CUOTA SOBRE UNA MISMA COSA DOS O MAS PERSONAS, SIENDO ESTOS DERECHOS DE ANALOGA NATURALEZA

SE CLASIFICA EN:

1. A TITULO SINGULAR: COSA SINGULAR: COPROPIEDAD
2. A TITULO UNIVERSAL: UNIVERSALIDAD: COMUNIDAD

LA INDIVISION ES UN ESTADO DE TRANSICION HACIA EL DOMINIO INDIVIDUAL. EL INDIVISARIO DURANTE LA INDIVISION TIENE UN DERECHO DE CUOTA SOBRE LOS BIENES INDIVISO, QUE NO SE RADICA EN BIENES DETERMINADOS, SINO QUE ESTA FLOTANTE O INDETERMINADO. POR MEDIO DE LA PARTICION, ESA CUOTA IDEAL Y ABSTRACTA PASA A RAIDCARSE EN BIENES DETERMINADOS

CS: PARTICION DE BIENES: CONJUNTO COMPLEJO DE ACTOS ENCAMINADOS A PONER FIN AL ESTADO DE INDIVISION MEDIANTE LA LIQUIDACION Y DISTRIBUCION ENTRE LOS COPARTICIPES DEL CAUDAL POSEIDO PROINDIVISO EN PARTES O LOTES QUE GUARDEN PROPORCION CON LOS DERECHOS CUOTATIVOS DE CADA UNO DE ELLOS

APLICACION DE LA REGLAS DE PARTICION: REGLAS TITULO X LIBRO II SON DE APLICACION GENERAL PARA TODA CLASE INDIVISION

QUIEN PUEDE EFECTUAR LA PARTICION

ACCION DE PARTICION

LA PARTICION SE PUEDE HACER SIN INTERVENCION DE LA JUSTICIA, YA SEA POR EL PROPIO CAUSANTE O POR COASIGNATARIOS DE COMUN ACUERDO, SOMARRIVA CONSIDERA MAS APROPIADO HABLAR DE DERECHO A PEDIR PARTICION

DESARROLLO DE LA PARTICION

EFFECTOS PARTICION

1.- EFECTO DECLARATIVO Y RETROACTIVO DE LA PARTICION: ADJUDICACION, COMUNERO PASA A SER PROPIETARIO EXCLUSIVO, SE CONSIDERA QUE EL ADJUDICATARIO HA SUCEDIDO INMEDIATA Y DIRECTAMENTE AL CAUSANTE EN LOS BIENES ADJUDICADOS Y NO HA TENIDO PARTE ALGUNA EN LOS BIENES ADJUDICADOS A OTROS. ES UN EFECTO RETROACTIVO. ADJUDICACION Y PARTICION SON TITULOS DECLARATIVOS DE DOMINIO 703, ADJUDICACION SE OPONE A LA ENAJENACION Y LA TRADICION, ADJUDICATARIO ADQUIERE POR SXCM Y NO POR TRADICION

2.- OBLIGACION DE GARANTIA EN LA PARTICION: SOLO SANEAMIENTO DE LA EVICION: PARTICIPE MOLESTADO EN LA POSESION DEL OBJETO ADJUDICADO PODRA SOLICITAR A LOS DEMAS QUE HAGAN CESAR LAS MOLESTIAS Y LUEGO INDEMNIZACION

- 1.- LIQUIDACION COMUNIDAD HEREDITARIA
- 2.- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
- 3.- PARTICION DE LAS COSAS COMUNES EN CASO DE COMUNIDAD
- 4.- LIQUIDACION DE LAS SOCIEDADES CIVILES

- 1.- CAUSANTE O TESTADOR
- 2.- COASIGNATARIOS DE COMUN ACUERDO
- 3.- ARBITRO DE DERECHO DENOMINADO PARTIDOR (RESP. CULPA LEVE, NO PUEDE ADQUIRIR BIENES DE LA PARTICION SU REMUNERACION ES BAJA GENERAL DE LA HERENCIA)

ART 1317 INC 1: NINGUNO DE LOS COASIGNATARIOS DE LA COSA UNIVERSAL O SINGULAR SERA OBLIGADO A PERMANECER EN LA INDIVISION: LA PARTICION DEL OBJETO ASIGNADO PODRA SIEMPRE PEDIRSE CON TAL QUE LOS COASIGNATARIOS NO HAYAN ESTIPULADO LO CONTRARIO

CARÁCTERISTICAS

- 1.- ACCION PERSONAL
- 2.- IMPRESCRIPTIBLE E IRRENUNCIABLE
- 3.- EJERCICIO DE LA ACCION DE PARTICION ES UN DERECHO ABSOLUTO
- 4.- PRODUCE TRANSFORMACION DE UNA SITUACION JURIDICA

GENERAL LAS ACCIONES JUDICIALES DECLARAN UNA SITUACION PREEXISTENTE PERO CONTROVERTIDA

HECHOS QUE IMPIDEN EJERCICIO DE LA ACCION DE PARTICION

- 1.- PACTO DE INDIVISION: PLAZO MAXIMO 5 AÑOS RENOVABLES, EXESO INOPONIBLE, NO PUEDE SER IMPUESTO POR TESTADOR, SOLO POR ACUERDO DE COASIGNATARIOS
- 2.- CASOS DE INDIVISION FORZADA (MEDIANERIA, COPROPIEDAD INMOBILIARIA, TUMBAS Y MAUSOLEOS)
- 3.- INDIVISION DE CIERTOS PREDIOS RUSTICOS
- 4.- INDIVISION DEL HOGAR OBRERO: HOY NO ES ASI.

QUIÉNES PUEDEN EJERCITAR LA ACCION

- 1.- CONUNEROS O INDIVISARIOS (NO LEGATARIO)
- 2.- HEREDEROS DE LOS COASIGNATARIOS
- 3.- CESIAONARIO DE LOS DERECHOS DE ALGUN COASIGNATARIO

SUJETO A CONDICION SUSPENSIVA: NO DERECHO PEDIR PARTICION HASTA QUE SE CUMPLA LA CONDICION, LOS OTROS SI LO PODRAN HACER, DEBIENDO ASEGURAR AL COASIGNATARIO CONDICIONAL LO QUE CUMPLIDA LA CONDICION LE CORRESPONDA

1.- CUESTIONES PREVIAS

- 1.- APERTURA Y PUBLICACION TESTAMENTO
- 2.- POSESION EFECTIVA DE LA HERENCIA
- 3.- FACCIÓN DE INVENTARIO BIENES COMUNES
- 4.- TASACION DE LOS BIENES
- 5.- DESIGNACION DE CURADOR AL INCAPAZ
- 6.- SEPARAION DE PATRIMONIOS

PRIMERO SE DEBE SEPARAR DEL PATRIMONIO (CONYUGE MUERE CASADO EN SOCIEDAD CONYUGAL) DEL CAUSANTE AQUELLOS BIENES QUE PERTENECEN A OTRAS PERSONAS, FORMADO EL ACERVO LIQUIDO, LUEGO SE DEDUCEN LS BAJAS GENERALES DE LA HERENCIA, FORMANDO EL ACERVO LIQUIDO, CUANDO PROCEDA SE FORMARAN LOS ACERVOS IMAGINARIOS, ESTO FORMA PARTE DE LA LIQUIDACION DE BIENES

ACEPTACION EXPRESA Y JURAMENTO DE PARTIDOR DE DESEMPEÑAR FIELMENTE SU CARGO, AUDIENCIAS VERBALES Y SOLUCION CUESTIONES QUE SE PLANTEAN.

JUICIO DE PARTICION

IMPORTANCIA

TRAMITACION

ACCIONES Y RECURSOS CONTRA PARTICION

- 1.- NULIDAD, RESCISION E INOPONIBILIDAD: SE ANULAN Y RESCINDEN DE LA MISMA MANERA Y REGLAS QUE LOS CONTRATOS. PRESCRIPCION: REGLAS GENERALES
- 2.- EXISTE RESICION POR LESION: PERJUDICADO EN MAS DE LA MITAD DE SU CUOTA
- 3.- C.R.T: NO CABE EN LA PARTICION: NO SE EXPRESA, NO ES OBLIGATORIA, ES EXCEPCIONAL, POR SER TACITA Y DE LA NATURALEZA
- 4.- SE PUEDEN PACTAR CONDICIONES (RESOLUCION 13.000)

- 1.- POR ACTO ENTRE VIVOS
- 2.- POR TESTAMENTO

- 1.- NO DEBE EXISTIR CUSTIONES PREVIAS POR RESOLVER
- 2.- PARTES DEBEN ESTAR DE COMUN ACUERDO EN LA FORMA
- 3.- TASACION DE LOS BIENES
- 4.- APROBACION JUDICIAL DE LA PARTICION

NO ES REQUISITO QUE SEA POR ESCRITURA PUBLICA, NO ES UNA EXIGENCIA LEGAL DE FONDO, SIRVE DE PRUEBA, Y EN CASO DE EXISTIR BIENES RAICES SERA REQUISITO PARA INSCRIBIR EN EL CONSERVADOR REDUCIR LA PARTICION A ESCRITURA PUBLICA

ANTES JUEZ ARBITRO DE DERECHO SE LE LLAMA PARTIDOR, EN ESTE CASO HAY UN JUICIO PARTICIONAL: REGLA GENERAL ES UN ARBITRO DE DERECHO, NO CORRESPONDE A LA JUSTICIA ORDINARIA SINO A LA ARBITRAL. LAS PARTES SIENDO ELLAS CAPACES PUEDEN DAR AL ARBITRO EL CARÁCTER DE ARBITRADOR O MIXTO, SI HAY INCAPACES JAMAS PUEDE SER ARBITRADOR, PODRA SER MIXTO PREVIA AUTORIZACION JUDICIAL

ACCION DE PARTICION: AQUELLA QUE COMPETE A LOS COASIGNATARIOS PARA SOLICITAR QUE SE PONGA TERMINO AL ESTADO DE INDIVISION

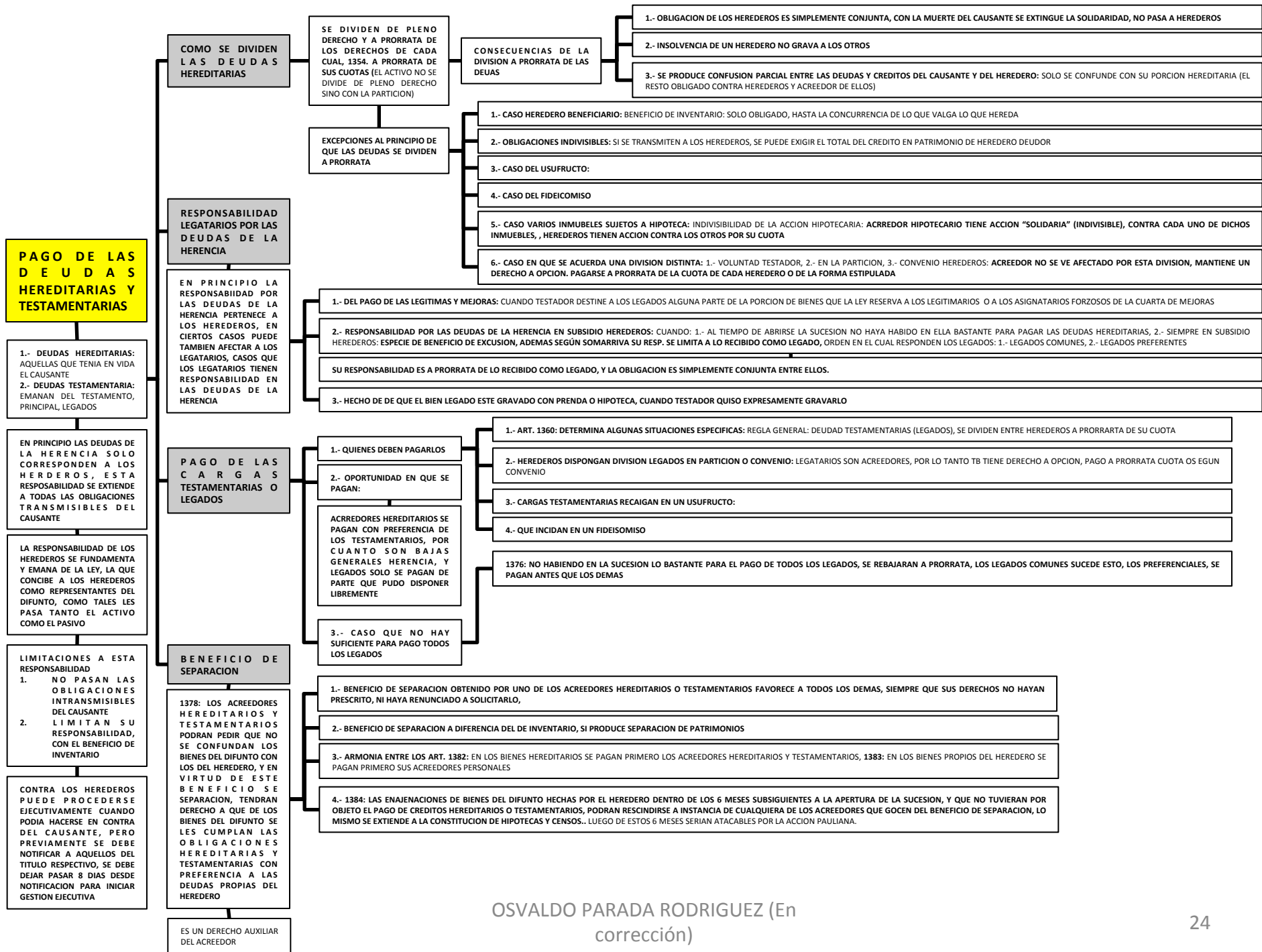
- 1.- IMPORTANCIA FUNDAMENTAL DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES: HIBRIDO ENTRE JUICIO-CONTRATO
- 2.- JUICIO DOBLE: CADA COMUNERO PUEDE SER DEMANDANTE Y DEMANDADO
- 3.- JUICIO COMPLEJO: SE PUEDEN PRESENTAR VARIOS JUICIOS SIMPLES, SEGÚN LAS CUESTIONES QUE SE PLANTEAN, BASE PARA LIQUIDACION Y DISTRIBUCION DE LOS BIENES
- 4.- JUICIO DE CUANTIA INDETERMINADA

1.- AUDIENCIAS VERBALES, RESULTADOS EN ACTAS ESCRITAS, RESOLUCIONES INAPELABLES: COMPARENDOS (PRIMER COMPARENDO, COMPARENDOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS), SE DEBEN LLEVAR 3 CUADERNOS: EL DE ACTAS, DOCUMENTOS Y EL DE INCIDENTES, LAS COSTAS DE LA PARTICION SON BAJA GENERAL DE LA HERENCIA A PRORRATA,

2.- LIQUIDACION: DETERMINAR BIENES COMUNES Y CUOTA O A PARTE QUE CORRESPONDE A CADA INTERESADO

3.- DISTRIBUCION DE LOS BIENES: BIENES COMUNES SON ADJUDICADOS A CADA ASIGNATARIO EN FORMA TAL QUE CORRESPONDAN A LOS DERECHOS DE QUE CADA UNO TENGA EN LA PARTICION, SE TRADUCE EN LA FORMACION DE HUELAS DE CADA INTERESADO: 1.- VOLUNTAS PARTES, 2.- REGLAS DEL 1337, 3.- REMATE, 4.- REGLAS DIVISION PREDIOS, 5.- CONSTITUCION USUFRUCTOS, USO O HABITACIONES, 6.- LEY 19585: FAVOR CONYUGE SOBREVIVIENTE, RESPECTO INMUEBLE QUE RESIDA, 7.- ADJUDICACIONES PARCIALES NO REQUIEREN APROBACION JUDICIAL AUN CUANDO EXISTAN INCAPACES

4.- FIN DEL JUICIO: LAUDO Y ORDENATA DE PARTICION: PARTIDOR CITA A PARTES A OIR SENTENCIA, EJECUTORIADA ESTA RESOLUCION, PARTIDOR PUEDE DICTAR SENTENCIA FINAL, LLAMADA LAUDO Y ORDENATA DE PARTICION, ES SENTENCIA FINAL, POR LO COMPLEJO Y UNIVERSAL DEL JUICIO DE PARTICION, YA QUE PONE FINE A DIVERSOS JUICIOS INTERNOS QUE PUEDEN SUCITARSE (LAUDO: EXIGENCIAS DEL 170 CPC COMO SENTENCIA DEFINITIVA, ORDENATA: CALCULO NUMERICO NECESARIO PARA DISTRIBUCION DE LOS BIENES). APROBACION JUDICIAL EN DOS CASOS: 1.- PARTICION TENGA INTERES AUSENTE QUE NO HAYA NOMBRADO MANDATARIO, ACTUO REPRESENTADO POR CURADOR DE BIENES. 2.- CUANDO TENGA INTERES EN ELLA, PERSONAS SUJETAS A TUTELA O CURADURIA. (NO ES NECESARIO CUANDO HAY INCAPACES INTERESADOS), SE DEBE NOTIFICAR (=S.DEFINITIVA, RECURSOS SE PRESENTAN DENTRO 15 DIAS)



DONACIONES IRREVOCABLES O ENTRE VIVOS

LA UBICACIÓN QUE DA EL CC A ESTA MATERIA, AL FINAL DEL LIBRO II ES CRITICABLE DEBIDO A QUE SON CONTRATOS SE DEBERIAN UBICAR EN EL LIBRO IV

SE DEFIENDE SU UBICACIÓN:
 1. FUERA DE LA SXCM LA UNICA OTRA FORMA DE ADQUIRIR BIENES A TITULO GRATUITO ES LA DONACION
 2. MUCHAS NORMAS DE LA SXCM SE APLICAN A LA DONACION
 3. HISTORICO: SE TRATA CONJUNTAMENTE CON LA SXCM

NORMAS POR LAS CUALES SE RIGEN
 • TITULO XIII LIBRO II 1386 A 1436
 • N O R M A S A S I G N A C I O N E S TESTAMENTARIAS
 • NORMAS SXCM
 • EN LO QUE NO SE O P O N G A , L A S D I S P O S I C I O N E S DE LOS CONTRATOS
 • LEY 16. 271 MATERIA TRIBUTARIA

CONCEPTO:
 1386: LA DONACION ENTRE VIVOS ES UN ACTO POR EL CUAL UNA PERSONA TRANSFIERE GRATUITA E IRREVOCABLEMENTE UNA PARTE DE SUS BIENES A OTRA PERSONA

CARACTERISTICAS

- 1.- CONTRATO GRATUITO
- 2.- CONTRATO UNILATERAL
- 3.- CONTRATO PRINCIPAL
- 4.- CONTRATO NOMINADO
- 5.- GENERALMENTE CONSENSUAL: EN LA PRACTICA ES SOLEMNE
- 6.- DE EJECUCION INSTANTANEA
- 7.- CONTRATO ENTRE VIVOS
- 8.- DE EXCEPCION PORQUE NUNCA SE PRESUME
- 9.- IRREVOCABLE: EXISTE UNA SOLA CAUSAL DE REVOCACION PROPIA DE LAS DONACIONES, INGRATITUD DEL HEREDERO
- 10.- TITULO TRANSLATIVO DE DOMINIO: QUIENES LOS DISCUTEN Y CONSIDERAN UN MAD

RESPONSABILIDAD LEGATARIOS POR LAS DEUDAS DE LA HERENCIA

- 1.- CONSENTIMIENTO: SE FORMA POR LA NOTIFICACION DE LA ACEPTACION DEL DONANTE (TEORIA DEL CONOCIMIENTO); EXCEPCION A LA REGLA GENERAL QUE ESTIPULA QUE EL CONSENTIMIENTO SE FORMA AL MOMENTO DE LA ACEPTACION SIN IMPORTAR SI SE TUVO O NO CONOCIMIENTO DE ELLO. EN LAS DONACIONES NO OPERA EL DERECHO DE TRANSMISION
- 2.- CAPACIDAD: MAS ESTRICTO CON DONANTE: ES QUIEN SE DESPRENDE
 - 1.- DONANTE: INHABIL PARA DONAR, QUIENES NO TIENEN LA LIBRE ADMINISTRACION DE SUS BIENES, DEBE TENER CAPACIDAD DE ENAJENAR
 - 2.- DONATARIO: DEBE EXISTIR Y NO SER DECLARADO INCAPAZ PARA RECIBIR DONACION POR LEY. LA MISMA CAPACIDAD QUE PARA SUCEDER, PARA QUE CAUSANTE NO BURLE POR ESTE MEDIO ASIGNACIONES FORZOSAS
- 3.- OBJETO: LO UNICO QUE NO SE PUEDE DONAR SON LOS HECHOS, ES DECIR OBLIGACIONES DE HACER
- 4.- CAUSA: MERO ESPIRITU DE LIBERALIDAD, 1467, LA PURA LIBERALIDAD O BENEFICIENCIA ES CAUSA SUFICIENTE
- 5.- SOLEMNIDADES: R.G CONSENSUAL: EN LA PRACTICA ES SOLEMNE
- 6.- REQUISITO ESPECIAL: ENRIQUECIMIENTO Y EMPOBRECIMIENTO RECIPROCO DE LOS PATRIMONIOS

CLASIFICACION DE LAS DONACIONES

- 1.- DONACIONES ENTERAMENTE GRATUITAS
 - 1.- DONACIONES DE BIENES MUEBLES DE VALOR INFERIOR A 2 CENTAVOS: LAS UNICAS REALMENTE CONSENSUALES
 - 2.- DONACIONES QUE EXCEDEN LOS 2 CENTAVOS: SE DEBEN INSINUAR: INSINUACION: REQUISITO, ES LA AUTORIZACION DE JUEZ COMPETENTE, SOLICITADA POR DONANTE O DONATARIO, SI NO SE INSINUAN, EL EXCESO DE LOS 2 CENTAVOS ES NULO
 - 3.- DONACIONES DE BIENES RAICES (INSINUACION, E.P, ICBR (ES LA TRADICION)
 - 4.- DONACION A TITULO UNIVERSAL: (INSINUACION, E.P, ICBR, INVENTARIO SOLEMNE BIENES)
 - 5.- DONACION CON CARGO A RESTITUIR: FIDEICOMISARIAS, INSINUACION SUPERIOR A 2 CENTAVOS, REQUISITOS FIDEICOMISO
- 2.- DONACIONES QUE NO SON ENTERAMENTE GRATUITAS
 - 1.- TITULO UNIVERSAL: DONATARIO LA MISMA RESP. QUE LOS HEREDEROS, SOLO 2 CLASES DE DEUDAS: 1.- CONTRAIDAS ANTES DONACION, 2.- POSERIORES QUE EXEDAN SUMA ESTIPULADA POR DONANTE EN DONACION (NOVACION POR CAMBIO DEUDOR, APROBACION ACREEDOR, MIENTRAS SUBSISTE RESP. DONANTE)
 - 2.- A TITULO SINGULAR: SOLO RESP. QUE IMPONGAN DONANTE (ACREEDOR DEBE ACEPTAR)
 - * LIMITE RESP: LEY OTORGA BENEFICIO DE INVENTARIO AL DONATARIO
 - 1.- DONACION CON CAUSA ONEROSA: SUJETA A UNA DETERMINADA CONDICION AL DONATARIO (INSINUACION, E.P, E ICBR SI ES UN BIEN RAIZ)
 - 2.- DONACION CON GRAVAMEN: DONACION CON CAUSA ONEROSA
 - 3.- DONACION SUJETA A MODALIDAD: E.P.U O E.PRIVADA, DONDE SE EXPRESA LA MODALIDAD, E INSINUACION SI ES SUPERIOR A 2 CENTAVOS
 - 4.- DONACIONES REMUNERATORIAS: EQUIVALEN A REMUNERACION POR SERVICIO PRESTADO, DEBEN SER POR E.P O PRIVADA SEGUN SEA LA DONACION
 - 5.- DONACIONES POR CAUSA DE MATRIMONIO: SE HACEN EN CONSIDERACION AL MATRIMONIO DEL DONATARIO, SON CON CAUSA ONEROSA

EXTINCION DE LAS DONACIONES

- 1.- MODOS NORMALES DE EXTINGUIR LAS OBLIGACIONES
 - 2.- MODOS ESPECIALES DE EXTINGUIR LAS DONACIONES
 - 1.- RESCISION DE DONACION POR ACCION DE INOFICIOSA DONACION: EXESO DONADO POR CAUSANTE A 3 AFECTA LEGITIMAS Y MEJORAS, SEGUN 2 ACERVO IMAGINARIO
 - 2.- RESOLUCION DONACIONES: SI NO SE CUMPLE CONDICION O GRAVAMEN, PARA RESTITUCIONES DONATARIO SE TIENE POR POSEEDOR DE MALA FE (PRESCRIBE EN 4 AÑOS DESD DONATARIO EN-MORA DE CUMPLIR
 - 3.- REVOCACION POR INGRATITUD DEL DONATARIO: EXCP A IRREVOCABILIDAD
- EFFECTOS, R.G NO AFECTA 3 SALVO,;
- 1.- ESCRITURA PUBLICA DE DONACION INSCRITA EN REGISTRO, PROHIBE A DONATARIO ENAJENAR COSA DONADA O EXPRESA CONDICION
 - 2.- CUANDO SE HA NOTIFICADO A LOS TERCEROS QUE DONANTE U OTRA PERSONA INTENTA ESTAS ACCION CONTRA DONATARIO
 - 3.- CUANDO SE ENAJENARON O GRAVARON BIENES DONADOS, CON POSTERIORIDAD A LA RESCISION, RESOLUCION O REVOCACION
- SIEMPRE DONANTE PODRA EXIGIR A DONATARIO, VALOR DE LAS COSAS DONADAS AUN CUANDO ESTE EN PODER DE 3 Y NO SE PUEDAN RECUPERAR